

# **La Enmienda Sobre Igualdad de Derechos:**

## **Garantizando Igualdad de Derechos para las Mujeres Bajo la Constitución**

Comisión de Derechos Civiles de los EE.UU.  
Centro Nacional de Información  
Publicación Núm. 68

Junio de 1981

## **COMISION DE DERECHOS CIVILES DE LOS EE.UU.**

La Comisión de Derechos Civiles de los EE.UU. es una agencia temporal, autónoma y con representación de los dos partidos políticos nacionales, establecida por el Congreso en 1957 para:

- Investigar querellas en que se alegue que a los ciudadanos se les priva de su derecho al voto por motivos de su raza, color, religión, sexo, edad, incapacidad u origen nacional o a través de prácticas fraudulentas.
- Estudiar y reunir información concerniente a situaciones legales que constituyan discriminación o denegación de igual protección de las leyes bajo la Constitución por motivos de raza, color, religión, sexo, edad, incapacidad u origen nacional o en la administración de justicia.
- Evaluar las leyes y políticas federales con respecto a discriminación o denegación de igual protección de las leyes por motivos de raza, color, religión, sexo, edad, incapacidad u origen nacional o en la administración de justicia.
- Servir como centro nacional de información con respecto a discriminación o denegación de igual protección bajo las leyes por motivos de raza, color, religión, sexo, edad, incapacidad u origen nacional.
- Someter informes, con el resultado de sus investigaciones y recomendaciones, al Presidente y al Congreso.

### **MIEMBROS DE LA COMISION**

Arthur S. Flemming, *Presidente*  
Mary F. Berry, *Vicepresidenta*  
Stephen Horn  
Blandina Cárdenas Ramírez  
Jill S. Ruckelshaus  
Murray Saltzman  
Louis Nuñez, *Director Ejecutivo*

# **La Enmienda Sobre Igualdad de Derechos: Garantizando Igualdad de Derechos para las Mujeres Bajo la Constitución**

Comisión de Derechos Civiles de los EE.UU.  
Centro Nacional de Información  
Publicación Núm. 68

Junio de 1981

## AGRADECIMIENTOS

---

Los miembros de la Comisión, luego de terminar su trabajo en este proyecto, tanto individualmente como en reuniones de la Comisión, desean expresar su agradecimiento a las siguientes personas por su aportación: Carol A. Bonosaro, Directora Auxiliar para Asuntos Congresionales y Públicos, por proveer dirección general; Phyllis Nichamoff Segal, Directora Legal del Fondo para Defensa Legal y Educación de NOW (Organización Nacional para Mujeres) y profesora auxiliar adjunta del Colegio de Derecho de la Universidad de Nueva York y a miembros del Fondo, por proveernos el bosquejo que sirvió de base para nuestras discusiones; la Oficina del Asesor Legal General de la Comisión, por sus recomendaciones relativas a los aspectos legales y a la junta editorial de la Comisión, compuesta por personal ejecutivo, por sus útiles recomendaciones relativas a información substantiva en este informe.

Traducción al español por Gladys E. Zeda, Traductora de la Comisión con la asistencia de Juanita Mantilla.

# Contenido

---

INTRODUCCION .....	1
1. ¿COMO AFECTARA LA RATIFICACION DE LA ENMIENDA SOBRE IGUALDAD DE DERECHOS A LAS LEYES Y LA ACCION GUBERNAMENTAL REFERENTE A LAS MUJERES? .....	5
¿Cómo Afectará la Enmienda Sobre Igualdad de Derechos a las Mujeres en la Fuerza Laboral con Paga? .....	6
¿Cómo Afectará la Enmienda Sobre Igualdad de Derechos a las Mujeres Casadas? .....	10
¿Cómo Afectará la Enmienda Sobre Igualdad de Derechos a las Mujeres y a los Niños que se Enfrentan al Rompimiento de sus Familias como Consecuencia de un Divorcio? .....	13
¿Cómo Afectará la Enmienda Sobre Igualdad de Derechos a las Mujeres que Dependen de Pensiones, Seguros o Seguro Social? .....	16
¿Cómo Afectará la Enmienda Sobre Igualdad de Derechos las Oportunidades de las Mujeres en las Escuelas de la Nación? .....	19
¿Cómo Afectará la Enmienda Sobre Igualdad de Derechos a la Mujer en la Milicia? .....	21
2. ¿COMO SERAN AFECTADOS LOS ESTADOS POR LA RATIFICACION DE LA ENMIENDA SOBRE IGUALDAD DE DERECHOS? .....	24
3. ¿COMO SERAN AFECTADOS LOS TRIBUNALES POR LA RATIFICACION DE LA ENMIENDA SOBRE IGUALDAD DE DERECHOS? .....	27
4. RESUMEN Y CONCLUSIONES .....	30
APENDICE A—DECLARACIONES DE LA COMISION DE DERECHOS CIVILES DE LOS ESTADOS UNIDOS RELATIVAS A LA ENMIENDA SOBRE IGUALDAD DE DERECHOS .....	32

# Introducción

En 1973, la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos endosó por primera vez la Enmienda Sobre Igualdad de Derechos federal<sup>1</sup> propuesta, casi enseguida que la misma fue adoptada por el Congreso de los Estados Unidos y referida a los estados individuales para su ratificación.<sup>2</sup> El lenguaje usado en la Enmienda Sobre Igualdad de Derechos<sup>3</sup> expresa el principio básico de que el gobierno debe tratar a las mujeres y a los hombres, a todos los niveles, como individuos que tienen iguales derechos bajo la ley y provee disposiciones para poner en vigor este principio:

Sec. 1. La igualdad de derechos bajo la ley no será denegada ni reducida por los Estados Unidos ni por ningún estado por motivo del sexo.

Sec. 2. El Congreso tendrá poder para poner en vigor las disposiciones de este artículo a través de la legislación apropiada.

Sec. 3. Esta enmienda será puesta en vigor dos años a partir de la fecha de su ratificación.

La Comisión reafirmó su respaldo a la Enmienda Sobre Igualdad de Derechos en 1978 cuando su Presidente, Arthur Flemming y la Comisionada Frankie Freeman testificaron a favor de extender el período de

tiempo en que la ratificación podía ser efectuada.<sup>4</sup> En diciembre de 1978, la Comisión publicó sus Declaraciones Relativas a la Enmienda Sobre Igualdad de Derechos.<sup>5</sup> En esas declaraciones la Comisión documentó la necesidad que existía por la Enmienda Sobre Igualdad de Derechos y la experiencia de los 16 estados que ya han incorporado disposiciones sobre la igualdad de derechos en sus constituciones estatales.<sup>6</sup>

Basándose en este estudio, la Comisión concluyó que para conseguir una igualdad absoluta de derechos tanto para la mujer como para el hombre, se requiere que la enmienda propuesta sea ratificada. La necesidad que existe por esta Enmienda es por lo menos tan grande hoy día como lo era en 1972, cuando el Congreso propuso la Enmienda a los estados. No importa qué estándares se utilicen es obvio que las líneas que separan los sexos no han sido borradas, y que el historial de trato distinto para los hombres y para las mujeres no ha sido corregido adecuadamente bajo la ley existente. Más aún, como resultado de experiencias bajo enmiendas constitucionales de los estados virtualmente idénticas a la enmienda federal propuesta, es más

*Declaraciones Relativas a la Enmienda, 1978).*

<sup>6</sup> Ibid. A partir del 1970, catorce estados han añadido a sus constituciones disposiciones relativas a la igualdad de derechos: Alaska, Const. de Alaska, Art. 1, §3 (1972); Colorado, Const. de Colorado, Art. 2, §29 (1972); Connecticut, Art. 1, §3 (1972); Hawaii, Const. de Hawaii, Art. 1, §21 (1972); Illinois, Const. de Illinois, Art. 1, §18 (1971); Maryland, Const. de Maryland, Art. 46 (1972); Massachusetts, Const. de Massachusetts, Primera Parte, Art. 1 (1976); Montana, Const. de Montana, Art. 2, §4 (1973); New Hampshire, Const. de New Hampshire, Primera Parte, Art. 2 (1974); New Mexico, Const. de New Mexico, Art. 2, §18 (1973); Pennsylvania, Const. de Pennsylvania, Art. 1, §28 (1971); Texas, Const. de Texas, Art. 1, §3a (1972); Virginia, Const. de Virginia, Art. 1, §11 (1971); y Washington, Const. de Washington, Art. 31, §1 (1972). El lenguaje de las disposiciones de Colorado, Maryland, Massachusetts, New Hampshire, New Mexico, Pennsylvania, Texas y Washington es muy semejante al de la Enmienda Sobre Igualdad de Derechos propuesta. Cerca del final del siglo 19, Utah y Wyoming adoptaron disposiciones constitucionales referentes a la igualdad para ambos sexos. Const. de Utah, Art. 4, §1 (1896); Const. de Wyoming, Art. 1, §§2 y 3, Art. 6, §1 (1890).

<sup>1</sup> El texto completo de este endoso aparece como el Apéndice A.

<sup>2</sup> La Enmienda fue aprobada por el Congreso y enviada a los estados para ser ratificada el 22 de marzo de 1972, 49 años después de haber sido introducida por primera vez. Este historial legislativo está revisado en *Report Pursuant to S. Res. 170* (Informe de Acuerdo con la Resolución del Senado 170), Subcomité Sobre Poder Judicial del Senado, Nonagésimo Quinto Congreso de los Estados Unidos, primera sesión, 1978, págs. 31-35.

<sup>3</sup> Resolución Conjunta de la Cámara de Representantes Núm. 208, Nonagésimo Segundo Congreso, primera sesión, 86 Estatuto 1523 (1971).

<sup>4</sup> Congreso de los Estados Unidos, *Extending the Ratification Period for the Proposed Equal Rights Amendment: Hearings on H.J. Res. 638 Before the Subcomm. on Civil and Constitutional Rights of the House Comm. on the Judiciary* (Extendiendo el Período Para Ratificación de la Enmienda Sobre Igualdad de Derechos Propuesta: Audiencias Sobre la Resolución Conjunta de la Cámara de Representantes Núm. 638 ante el Subcomité Sobre Derechos Civiles y Constitucionales, del Comité de la Cámara Sobre el Poder Judicial), Nonagésimo Quinto Congreso, primera y segunda sesiones, 1977-78 (Declaraciones de Arthur S. Flemming y Frankie M. Freeman), pág. 334.

<sup>5</sup> Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, *Declaraciones Relativas a la Enmienda Sobre Igualdad de Derechos* (1978) (en adelante citada como

evidente ahora que en 1972 que la Enmienda es la acción reparadora apropiada para tratar con esta desigualdad y asegurarle a las mujeres y a los hombres igualdad de justicia ante la ley.<sup>7</sup>

En los 2 años transcurridos desde que las Declaraciones fueron emitidas, la Comisión ha visto con creciente preocupación la brecha que existe entre la realidad y el mito con referencia a la Enmienda Sobre Igualdad de Derechos. La Comisión considera que esta separación ha interferido significativamente con los esfuerzos por incorporar la enmienda en nuestra Constitución Federal. La separación está ilustrada en una encuesta independiente llevada a cabo en todo el estado por el *Salt Lake Tribune*,<sup>8</sup> que preguntaba a los votantes de Utah si aprobaban el siguiente lenguaje: "La igualdad de derechos bajo la ley no será reducida por los Estados Unidos ni por ningún estado por motivo del sexo". Una mayoría de casi dos a uno favorecía el lenguaje. Sin embargo, cuando se les preguntó si estaban a favor o en contra de que Utah aprobara la "Enmienda Sobre Igualdad de Derechos", muchos de los mismos votantes que favorecieron el lenguaje sobre igualdad de derechos se oponían a la ratificación de la Enmienda.<sup>9</sup> Puesto que el lenguaje citado arriba es tomado directamente del texto de la Enmienda Sobre Igualdad de Derechos propuesta, es difícil reconciliar las contestaciones conflictivas a las dos preguntas.

Otras encuestas independientes conducidas en toda la nación revelan la separación, indicando consistentemente una mayoría de respaldo para la Enmienda Sobre Igualdad de Derechos.<sup>10</sup> Pero nacionalmente, al igual que en Utah, el respaldo para el principio de

igualdad contenido en la Enmienda Sobre Igualdad de Derechos es mayor aún que aquel para la enmienda misma,<sup>11</sup> indicando que muchas personas no han aceptado el hecho de que la Enmienda es la manera más efectiva para asegurar, bajo la ley, la igualdad de derechos para las mujeres y los hombres. Más aún, allí en donde está documentado un amplio respaldo de la Enmienda, el mismo es ignorado por las legislaturas estatales que rehusan ratificarla.<sup>12</sup>

Treinta y cinco estados, representando 72 por ciento de la población de los Estados Unidos, han ratificado la Enmienda Sobre Igualdad de Derechos propuesta, aprobándola como parte de la Constitución Federal.<sup>13</sup> Sin embargo, el proceso de ratificación está detenido por falta de 3 estados del total de 38 que se necesitan para el 30 de junio de 1982, fecha establecida por el Congreso, luego de extender el período de ratificación original para la aprobación de la enmienda.<sup>14</sup> Los 15 estados que no han ratificado la Enmienda hasta ahora son: Alabama, Arizona, Arkansas, Florida, Georgia, Illinois, Louisiana, Mississippi, Missouri, Nevada, Carolina del Norte, Oklahoma, Carolina del Sur, Utah y Virginia.<sup>15</sup>

En vista de lo limitado del tiempo que queda para que estos estados ratifiquen la Enmienda Sobre Igualdad de Derechos, la Comisión considera esencial confrontar directamente las inquietudes responsables por la brecha entre el respaldo al principio de igualdad de derechos y el respaldo a la ratificación de la Enmienda misma. Muchos de los argumentos en contra de la ratificación apelan a temores e ignoran hechos, confundiendo a votantes y a legisladores por igual sobre los objetivos y los efectos

<sup>7</sup> *Declaraciones Relativas a la Enmienda*, 1978, pág. 4.

<sup>8</sup> "Voters Opposed to ERA, but Support Its Concept" (Los Votantes se Oponen a la Enmienda, Pero Respaldan el Concepto), *Salt Lake Tribune*, 11 de mayo de 1980, pág. A-1.

<sup>9</sup> *Ibid.*

<sup>10</sup> Una encuesta conducida por Gallup en septiembre de 1980 mostró que 64 por ciento favorecían la Enmienda Sobre Igualdad de Derechos, porcentaje similar al 62 por ciento encontrado en la Encuesta Nacional del Target Systems, Inc. (TSI), conducida por Hamilton and Staff en junio de 1980. Véase, también, a Yankelovich, Skelly and White, Encuesta para el *Time Magazine* (Revista Time), enero 6-7 de 1981 (63 por ciento de aquellos entrevistados expresaron la esperanza de que la administración de Reagan trabajaría para hacer de la Enmienda una ley.)

<sup>11</sup> Una encuesta conducida por Louis Harris and Associates en febrero de 1979, informó 65 por ciento en favor de los esfuerzos para fortalecer la posición de la mujer en la sociedad hoy día. *Public Opinion* (Opinión Pública), diciembre-enero de 1980, pág. 33. Una encuesta entre posibles votantes, conducida por la Prensa Asociada de NBC en julio de 1980, informó que 71 por ciento de las personas entrevistadas favorecían una garantía constitucional sobre igualdad de derechos para las mujeres y los hombres bajo la ley; en la misma encuesta, 53 por ciento de aquellos que habían oído hablar de la Enmienda indicaron su respaldo para que la misma fuera aprobada.

<sup>12</sup> Una encuesta conducida por el *St. Louis Globe-Democrat*, en Missouri, en donde la Enmienda aún no ha sido ratificada, mostró en 1976 que 60 por ciento de los votantes favorecía esa ratificación. Véase el *St. Louis Globe Democrat*, 28 de diciembre de 1976, pág. A-4. Similarmente, una serie de encuestas de la opinión pública conducidas de 1974 a 1978 en Illinois, otro estado "sin ratificar", mostró

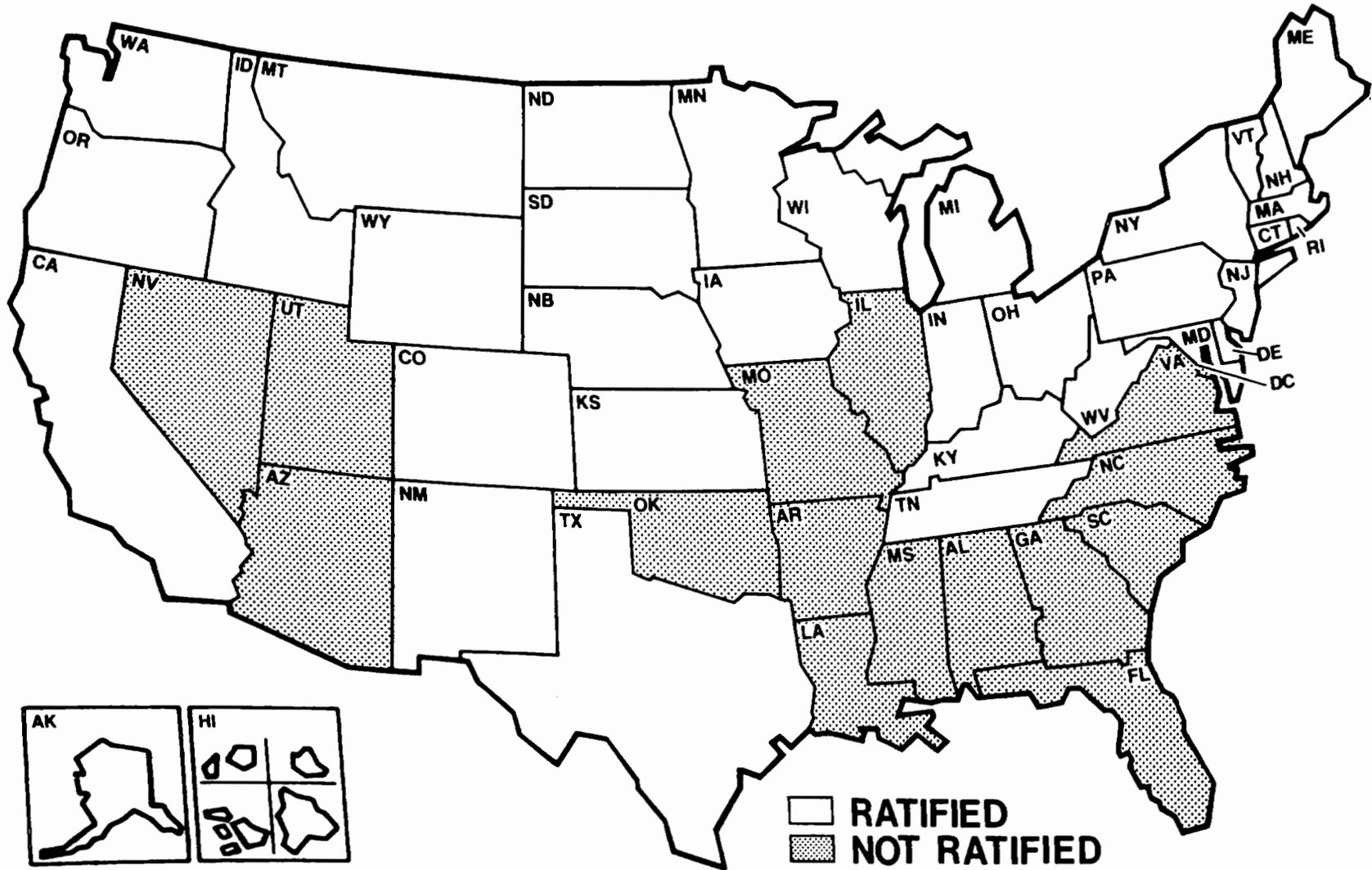
que la mayoría de los votantes registrados han favorecido consistentemente la aprobación de la Enmienda; en 1978, 64 por ciento de aquellos entrevistados favorecía la ratificación. Richard Day Research, Urbana, Illinois, 1978.

<sup>13</sup> Las legislaturas de cuatro de estos estados, Idaho, Nebraska, South Dakota y Tennessee, han tratado de anular su ratificación; en un quinto estado, Kentucky, el Gobernador Interino ha vedado la anulación legislativa. La validez de la anulación de los votos de ratificación de una enmienda constitucional nunca ha sido reconocida en el pasado. Ruth Ginsburg, "Ratification of the Equal Rights Amendment: A Question of Time" (Ratificación de la Enmienda Sobre Igualdad de Derechos: Una Cuestión de Tiempo), *Revista Legal de Texas*, (Texas Law Review) (1979), vol. 57, pág. 919. La validez de una anulación está pendiente de litigación ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Idaho, *Idaho vs. Freeman*, Caso Civil Núm. 79-1097 (D. de Idaho, radicado el 9 de mayo de 1979).

<sup>14</sup> El período original para ratificación expiró el 22 de marzo de 1979. El 15 de agosto de 1978 la Cámara de Representantes de los Estados Unidos aprobó una extensión de 39 meses de la fecha final originalmente establecida, y el Senado hizo lo mismo el 6 de octubre de 1978. 124 *Récord Congressional* H8665 (edición diaria del 15 de agosto de 1978); 124 *Récord Congressional* S17318 (edición diaria del 6 de octubre de 1978).

<sup>15</sup> Seis de estos estados, Georgia, Louisiana, Mississippi, Carolina del Norte, Carolina del Sur y Virginia, nunca han ratificado la enmienda 19 a la Constitución de los Estados Unidos, que concede a las mujeres el derecho al voto. Alan Pendleton Grimes, *Democracy and the Amendments to the Constitution* (La Democracia y las Enmiendas a la Constitución) (Lexington, Mass.: Lexington Books, 1978), pág. 96.

Estados que no han ratificado la Enmienda  
Sobre Igualdad de Derechos



positivos a ser obtenidos por la enmienda propuesta. El propósito de este informe es hacerle saber a las mujeres y los hombres de esta Nación que creen en la igualdad de dignidad para todos ante la ley que la Enmienda Sobre Igualdad de Derechos es esencial para alcanzar esta meta.

Aunque los gobiernos estatales, locales y el federal pueden, sin necesidad de la Enmienda, tomar acción para promover la igualdad de derechos, la realidad es que sin ella, ningún gobierno, a todos estos niveles, ha iniciado— y probablemente no iniciará—la acción necesaria para eliminar de sus leyes, políticas y prácticas el prejuicio por motivos del sexo que continúa interfiriendo en las vidas de las mujeres y los hombres en este país.<sup>16</sup> Este informe discute esta realidad y responde a varias preguntas que repetidamente han sido levantadas por

<sup>16</sup> Se ha sugerido que el no ratificar las Enmiendas Sobre Igualdad de Derecho podría ser tomado por los “[a]ctores en la arena política” como una señal de que los que favorecen la igualdad de derechos carecen de poder político “de manera que los programas y posiciones que ellos respaldan pueden ser ignorados sin peligro, o por lo menos aplazados”. Ruth Ginsburg. “Sexual Equality Under the

aquellos que favorecen la igualdad de derechos, pero que todavía tienen dudas sobre la Enmienda: ¿Existe todavía la necesidad de aprobar la Enmienda y cómo redundará ésta en cambios que son deseables? ¿Serán los estados sometidos a esfuerzos federales indebidos para poner en vigor la Enmienda y realizar estos cambios? ¿Serán los estados y el gobierno federal por igual objeto de una intervención indebida por parte de los tribunales en este proceso para poner en vigor la Enmienda?

Con este informe, la Comisión repite su llamado a la Nación para que considere los méritos de la Enmienda, puesto que “tal consideración solamente podría resultar en su ratificación y en la garantía que por tanto tiempo han esperado las mujeres y los hombres de que gozarán de igualdad de derechos bajo la ley.”<sup>17</sup>

Fourteenth and Equal Rights Amendment” (Igualdad Sexual bajo la Enmienda Catorce y la de Igualdad de Derechos”), *Washington University Law Quarterly* (Revista Trimestral de la Universidad de Washington) (1979), págs. 161, 177.

<sup>17</sup> *Declaraciones Relativas a la Enmienda*, 1978, pág. 37.

# 1. ¿Como Afectara La Ratificación de la Enmienda Sobre Igualdad de Derechos a Las Leyes y la Acción Gubernamental Referente a las Mujeres?

El sistema legal en los Estados Unidos semeja un cobertor hecho con diferentes retazos: los derechos de los individuos en un estado varían grandemente de los de individuos en otro estado; y allí en donde las acciones de los individuos están sujetas a las leyes federales, puede que sus derechos sean también diferentes. Este sistema de gobierno federal fue cuidadosamente incorporado a la Constitución de los Estados Unidos, y el respeto a la coexistencia del estado con las jurisdicciones federales es básico para la Nación.

Dentro de este sistema, sin embargo, ciertos principios de libertad y dignidad individual han sido considerados supremos. Así, los estados están individualmente en libertad de decidir cómo gobernarán pero no pueden intervenir con la libertad de palabra; no pueden discriminar por motivos de raza, origen nacional o religión; ni pueden negarle a un individuo el derecho al voto por motivos de raza o de sexo.

La Enmienda sobre Igualdad de Derechos propuesta es compatible con este plan. Establece claramente que el trato a los hombres y a las mujeres debe ser igual a todos los niveles del gobierno—objetivo exclusivo de la Enmienda. La enmienda es necesaria porque, históricamente, la discriminación en contra de individuos, basada en si son mujeres u hombres, ha estado firmemente adherida a nuestras leyes y reflejada persistentemente en la acción gubernamental. El Comité Judicial del Senado que recomendó con éxito la adopción de la Enmienda por parte del Congreso concluyó que ésta es esencial debido a la extensa discriminación por motivos del sexo

atribuible directamente a la acción gubernamental, tanto al mantener leyes discriminatorias anticuadas

como al perpetuar prácticas discriminatorias en el empleo, la educación y otras áreas. Lo que social y económicamente ésto le cuesta a nuestra sociedad, así como el impacto psicológico individual de la discriminación por motivo del sexo, no puede ser medido. El hecho de que la mayoría de nuestra población sea objeto de las indignidades y limitaciones de una ciudadanía de segunda clase, constituye un insulto a la libertad humana personal.<sup>18</sup>

Algunos estados ya se han comprometido básicamente a laborar por la igualdad de derechos. Pero la realización desordenada de este compromiso ha sido desigual y otros estados apenas si se han comprometido a hacerlo. Todavía existen “[m]iles de leyes estatales, la mayoría de ellas remanentes históricos, [que] encasillan a los hombres y a las mujeres en estereotipos específicos”.<sup>19</sup> El gobierno federal tampoco ha eliminado completamente de su propio código y de sus regulaciones el prejuicio por motivo del sexo.<sup>20</sup> Más aún, allí en donde algunos estados y el gobierno federal han actuado a través de sus legislaturas y tribunales para promover la igualdad de derechos, sin tomar en consideración el sexo del individuo, sus acciones carecen de firmeza. Tal como el Colegio de Abogados Americano lo expresó recientemente, al señalar la necesidad que había de que ERA fuera aprobada:

Ningún estatuto ordinario puede proveer la protección absoluta que una Enmienda Constitucional garantiza. Ninguna decisión de un tribunal puede proveer esa protección, puesto que los tribunales

<sup>18</sup> Congreso de los Estados Unidos, Comité Sobre Poder Judicial del Senado, *Equal Rights for Men and Woman* (Igualdad de Derechos para los Hombres y las Mujeres), Congreso nonagésimo segundo, 2da sesión, 1972, Informe del Senado 92-689, pág. 7 (en adelante citado como el *Senate ERA Report* [Informe del Senado sobre la Enmienda]).

<sup>19</sup> Ginsburg, “Sexual Equality” (Igualdad Sexual), pág. 174.

<sup>20</sup> Véase Departamento de Justicia de los Estados Unidos, Grupo de Trabajo sobre la Discriminación por Motivo del Sexo, División de Derechos Civiles, *Interim Report to the President* (Informe Interino al Presidente) (3 de octubre de 1978) (en adelante citado como el *Interim Report* [Informe Interino]): Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, *Sex Bias in the U.S. Code* (Prejuicio por Motivo del Sexo en el Código de los Estados Unidos) (1977).

pueden interpretar, pero no enmendar, la Constitución.<sup>21</sup>

La ratificación de la Enmienda Sobre Igualdad de Derechos proveerá a las mujeres y a los hombres una garantía duradera de igualdad de condición y de dignidad bajo la ley.<sup>22</sup> Nos permitirá vivir y desarrollarnos libres de la intrusión por parte del gobierno que históricamente ha clasificado y encasillado a los hombres y a las mujeres en estereotipos de acuerdo con los roles que desempeñan y sus aptitudes. El efecto devastador de esta persistente discriminación en las mujeres y los cambios que la Enmienda realizará son discutidos más adelante.

### ¿Cómo Afectará la Enmienda Sobre Igualdad de Derechos a Las Mujeres en la Fuerza Laboral con Paga?

La participación de la mujer en la fuerza laboral ha aumentado dramáticamente, con más mujeres trabajando fuera del hogar hoy día que nunca antes en la historia. Para el 1979, 43 millones de mujeres, o 51 por ciento de todas las mujeres en este país, estaban empleadas o buscando empleo. En el gobierno solamente, más de 7.4 millones tenían empleos a niveles, federal, estatales y locales. Los datos estadísticos indican que la participación de las mujeres casadas en la fuerza laboral es similar a la de todas las mujeres: en marzo de 1979, aproximadamente 50 por ciento de todas las esposas estaban empleadas o buscando empleo. Para las mujeres jóvenes, la tasa de participación es mayor aún—64 por ciento de todas las mujeres de 25 a 34 años de edad estaban en la fuerza laboral al final de la década, incluyendo 54 por ciento de las madres de esas edades.<sup>23</sup>

No hay duda que, con una mayoría en constante

aumento de todas las mujeres que trabajan, grandes números de mujeres son vulnerables a las prácticas de empleo discriminatorias por motivos del sexo. Más aún, allí en donde las oportunidades de empleo y los salarios están limitados por motivos del sexo, el daño afecta no solamente a las mujeres, sino también a las familias que estas sostienen, ya sea conjuntamente con sus esposos<sup>24</sup> o por sí solas como jefes de familia.<sup>25</sup>

Sin embargo, a pesar de la existencia de leyes federales<sup>26</sup> y estatales<sup>27</sup> sobre la igualdad en oportunidades de empleo, las mujeres continúan siendo víctimas de las prácticas discriminatorias que abundan en la fuerza laboral. La Enmienda se necesita para ayudar a terminar con la acción gubernamental que limita las oportunidades disponibles para las mujeres en la fuerza laboral y para eliminar las fallas en las leyes existentes que prohíben la discriminación, de manera que no haya duda de que las prácticas que discriminan en contra de las mujeres en el empleo público son ilegales.

### Leyes que Limitan las Oportunidades de Empleo para las Mujeres

• La igualdad en oportunidades de empleo para las mujeres continúa siendo limitada por remanentes de la legislación laboral restrictiva aprobada por los gobiernos federal y estatales a fines del siglo 19 y a principios del siglo 20 y después de la Segunda Guerra Mundial.<sup>28</sup> Estas leyes limitaban las ocupaciones accesibles a las mujeres,<sup>29</sup> restringían el número de horas que las mujeres podían trabajar,<sup>30</sup> y regulaban las condiciones de trabajo para las mujeres.<sup>31</sup>

Las creencias estereotipadas sobre los roles a ser desempeñados por las mujeres y sus aptitudes, fueron

<sup>21</sup> Colegio de Abogados Americano. *About the ERA* (Sobre la Enmienda) (abril de 1980), pág. 2.

<sup>22</sup> Ginsburg. "Sexual Equality" (Igualdad Sexual), pág. 161. (Este es el "propósito animador" de la Enmienda Sobre Igualdad de Derechos propuesta).

<sup>23</sup> Vea el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos, Negociado de Estadísticas de Trabajo. *Perspectives on Working Women: A Databook* (Perspectivas sobre las Mujeres Trabajadoras: un Libro de Datos) (Boletín 2080, 1980) en adelante citado como *Perspectives on Working Women* (Perspectivas sobre las Mujeres Trabajadoras).

<sup>24</sup> En 1978, las esposas asalariadas trabajando a tiempo completo todo el año contribuyeron aproximadamente 38 por ciento de los ingresos de sus familias. *Ibid.*, pág. 57.

<sup>25</sup> En 1975, veintinueve millones de personas, ó 13 por ciento de todas las familias, estaban viviendo en hogares encabezados por mujeres. Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos. *Women Still in Poverty* (Mujeres Que Aún Permanecen en la Pobreza) (1979), pág. 18. Casi dos quintas partes de todas las familias encabezadas por mujeres tienen ingresos más bajos que el nivel de pobreza. Una gran proporción de estas familias están encabezadas por mujeres negras, cuyas familias incluyen a la mitad de todos los niños que viven en la pobreza. Departamento del Trabajo de los Estados Unidos, Negociado de la Mujer. *The Employment of Women: General Diagnosis of Developments and Issues* (El Empleo de las Mujeres: Diagnóstico General de Acontecimientos y Asuntos) (abril de 1980), pág. 7 (en adelante citado como *The Employment of Women* [El Empleo de las Mujeres]).

<sup>26</sup> Los dos estatutos federales principales que prohíben la discriminación por

motivo del sexo en el empleo son la Ley de Igualdad de Salarios, Código de los Estados Unidos 29, §206(d) (1976) y el Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, Código de los Estados Unidos 42, §2000e (1976).

<sup>27</sup> V.g., Estatuto de Alaska, §§18.80, 220(a), 23, 10, 155 (1972) y Suplemento de 1979; Código del Trabajo de California §§1197.5(a), 1413 (West 1971); Estatuto de Maine, Anotado, Revisado, título 5, §4572, título 26, §628 (West 1964). Sin embargo, no todos los estados tienen tales leyes: por ejemplo, Alabama y Mississippi no han puesto en vigor leyes sobre la igualdad de salarios o sobre las prácticas justas para el empleo.

<sup>28</sup> Barbara A. Brown, Ann E. Freedman, Harriet N. Katz y Alice M. Price. *Women's Rights and the Law: The Impact of the ERA on State Laws* (Los Derechos de las Mujeres y la Ley: El Impacto de la Enmienda en las Leyes Estatales) (Nueva York: Praeger Publishers [Editorial Praeger], 1977), pág. 209.

<sup>29</sup> V.g., Ley del Trabajo de Nueva York §176 (McKinney 1965) (prohibía el empleo de mujeres como mensajeras durante ciertas horas), *revocada por* la Ley 1973, cap. 377, §11. Código de Washington Anotado, Revisado §49.12.200 (1962) (prohibía que las mujeres trabajaran en oficinas públicas), *según enmendado por* la Ley 1963, cap. 229, §1.

<sup>30</sup> V.g., Estatuto de Illinois, Revisado, Cap. 48, §5 (1969), revocado por la Ley 80-266, §1, efectiva el 1 de octubre de 1977. Véase a Brown y otros. *Women's Rights and the Law* (Los Derechos de las Mujeres y la Ley), págs. 210-11.

<sup>31</sup> V.g., Código del Distrito de Columbia, Anotado §36-310 (1968), *enmendado por* Ley del 1 de octubre de 1976, Leyes del D. de C., Núm. 1-87, §37(a), Registro del D. de C. Núm. 6, pág. 1134. Véase *Women's Rights and the Law* (Los Derechos de las Mujeres y la Ley), pág. 211.

ofrecidas como razonamiento para la aprobación de estas leyes: se consideraba que las mujeres eran débiles físicamente y que solamente desempeñaban un rol transitorio y secundario en el mercado de trabajo. Además de reafirmar y perpetuar estos estereotipos, tales leyes de trabajo restrictivas también servían para reducir entre las mujeres la competencia por empleos con pagas más altas.<sup>32</sup>

Más bien que protegerlas, las disposiciones discriminaban en contra de las mujeres haciendo difícil para las que estaban calificadas el obtener trabajos atractivos con salarios altos y creando obstáculos para alcanzar promociones y posiciones de supervisión.<sup>33</sup> La naturaleza restrictiva y el efecto discriminatorio que la legislación protectora sobre el trabajo ha tenido en las mujeres han sido específicamente aceptadas por el Senado de los Estados Unidos como una de las razones por las cuales se necesita la Enmienda Sobre Igualdad de Derechos.<sup>34</sup>

Aunque muchos de estos estatutos discriminatorios han sido revocados<sup>35</sup> o invalidados,<sup>36</sup> todavía quedan algunos en los libros como insignia de la discriminación por motivo del sexo y como símbolos de la estereotipia basada en el sexo, que redundan en privar de empleos a las mujeres. Por ejemplo, todavía existen en Mississippi<sup>37</sup> y en New Hampshire<sup>38</sup> estatutos que establecen el número máximo de horas que a las mujeres se les permite trabajar en ciertos empleos. Las puertas a ciertos empleos están todavía, por ley, herméticamente cerradas para las mujeres en Arkansas,<sup>39</sup> Missouri,<sup>40</sup>

Ohio<sup>41</sup> y por el Código Federal.<sup>42</sup> Estos estatutos, aunque de dudosa validez, todavía continúan existiendo y pueden ser puestos en vigor tácitamente.<sup>43</sup> La mujer a quien se le niegue un trabajo bajo tales leyes estatales o federal no siempre sabrá lo suficiente sobre sus derechos legales como para protestar la negativa. Si conoce sus derechos legales, puede que no disponga de los recursos con qué entablar la batalla para hacerlos valer.

La ratificación de la Enmienda requerirá que las leyes laborales traten a las mujeres igual que a los hombres. Las leyes restrictivas federal y estatales existentes ahora que discriminan en contra de individuos por motivos del sexo no solamente serán inválidas,<sup>44</sup> sino que la ratificación también proveerá el ímpetu necesario para que durante el período de transición de 2 años, las legislaturas federal y estatales por fin actúen para eliminar de sus respectivos códigos las leyes basadas en el sexo que aún quedan.<sup>45</sup> Durante este proceso de revisión, se anticipa que disposiciones protectoras sobre el trabajo que realmente protegen a los trabajadores—tales como leyes disponiendo el establecimiento de períodos de descanso, salarios mínimos y protecciones para su salud y seguridad—serán extendidas para que cubran tanto a los hombres como a las mujeres. Esta extensión de beneficios manará directamente de la intención legislativa expresada por el Congreso al adoptar la Enmienda federal.<sup>46</sup>

● La discriminación basada en el sexo también es legislada en los programas del gobierno diseñados para

<sup>32</sup> Barbara Allen Babcock, Ann E. Freedman, Eleanor Holmes Norton y Susan C. Ross, *Sex Discrimination and the Law: Causes and Remedies* (La Discriminación por Motivo del Sexo y la Ley: Causas y Remedios) (Boston: Little, Brown, 1975), págs. 247–87.

<sup>33</sup> Brown y otros, *Women's Rights and the Law* (Los Derechos de las Mujeres y la Ley), págs. 209–10.

<sup>34</sup> El *Senate ERA Report* (Informe del Senado sobre la Enmienda) dice:

La mayoría de los estados han puesto en vigor, en una otra forma, legislación sobre el trabajo conocida como "protectora". Muchas de estas leyes no son protectoras en absoluto, son más bien restrictivas, y se ha demostrado que tienen un impacto discriminatorio cuando se aplican solamente a las mujeres. Por ejemplo, una ley que limita las horas de trabajo de las mujeres pero no las de los hombres hace más difícil para las mujeres el obtener el trabajo que desean y para el cual están calificadas o el poder hacerse supervisoras. Las leyes estatales que limitan el peso que una mujer puede levantar o cargar, arbitrariamente mantiene ciertos empleos deseables o que conllevan sueldos altos, fuera del alcance de todas las mujeres a pesar de que muchas, si no la mayoría, están completamente capacitadas para realizar las labores requeridas. *Senate Report* (Informe del Senado), pág. 9.

<sup>35</sup> Véase el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos, Administración de Normas de Empleo, Negociado de la Mujer, *State Labor Laws in Transition: From Protection to Equal Status for Women* (Leyes de Trabajo Estatales en Transición: Desde Protección hasta Igualdad de Condición para las Mujeres), Folleto Núm 15 (Washington, D.C.: Imprenta del Gobierno, 1976).

<sup>36</sup> V.g., *Rosenfeld vs. Southern Pacific Co.*, 444 F. 2do 1219 (9no Circuito 1971) (invalidando los estatutos sobre el levantamiento de objetos pesados y el número máximo de horas bajo el Título VII); *Manning vs. General Motors Corp.*, 466 F. 2do 812 (6to Circuito 1972), *certiorari denegado*, 410 U.S. 946 (1973) (invalidando las leyes sobre la prohibición de ciertos empleos, objetos pesados y número máximo de horas bajo el Título VII); *Garneau vs. Raytheon Co.*, 323 Suplemento Federal 391 (D. Mass., 1971) (invalidando la ley sobre las horas

restrictivas bajo el Título VII).

<sup>37</sup> Código de Miss. Anotado §71-1-33 (1972).

<sup>38</sup> Estatutos de New Hampshire Anotados, Revisados §§275.15-17 (1977).

<sup>39</sup> Estatutos de Arkansas, Anotados §52-612 (1971) (trabajando en minas).

<sup>40</sup> Estatutos de Montana, Anotados §292.040 (Vernon 1972) (limpiando o

trabajando en ciertos lugares cerca de maquinaria).

<sup>41</sup> Código de Ohio Anotado, Revisado §4107.43 (Anderson 1973) (prohíbe que las mujeres desempeñen, entre otras ocupaciones, aquellas de lectora de registros de gas o eléctricos, mensajera o colocadora de los palos en una bolera; operando elevadores neumáticos de carga, o conduciendo un taxímetro entre 9 pm y 6 am).

<sup>42</sup> 41 Código de los Estados Unidos §35(d) (Suplemento de 1979) (ciertos contratos del gobierno tienen que estipular que no se podrán emplear mujeres menores de 18 años para desempeñar las labores cubiertas por el contrato, sin embargo, la edad mínima para emplear hombres es de 16 años).

<sup>43</sup> Brown y otros, *Women's Rights and the Law* (Los Derechos de las Mujeres y la Ley), pág. 218.

<sup>44</sup> Las leyes de trabajo protectoras que le negaban oportunidades de empleo a las

mujeres han sido invalidadas bajo Enmiendas estatales. V.g., *Vick vs. Pioneer Oil Co.*, 569 S.W. 2do 631 (Tribunal de Apelaciones Civiles de Texas 1978).

Véase *Declaraciones Relativas a la Enmienda Sobre Igualdad de Derechos*, 1978, págs. 31–32.

<sup>45</sup> Por ejemplo, en Massachusetts, una jurisdicción que tiene su Enmienda estatal, la legislatura ha suspendido la operación de estatutos que restringen los empleos disponibles para las mujeres. Leyes de Massachusetts, Anotadas, cap. 149, §§53–54 (Suplemento 1979), suspendidas por Estatuto 1979, C. 146 (1 de mayo de 1979). La legislatura en Illinois, que también tiene una Enmienda estatal, revocó estatutos que establecían un número de horas máximo que las

mujeres podían trabajar cada día. Estatutos de Illinois, Anotados, cap. 48, §§5–8.1 (Suplemento 1979), revocados por la Ley 80–266, §1, efectiva el 1 de octubre de 1977.

<sup>46</sup> *Senate ERA Report* (Informe del Senado sobre la Enmienda), pág. 15.

ofrecerle a los recipientes del bienestar público el adiestramiento y destrezas necesarios para que puedan obtener empleo, eliminando así su dependencia de esos fondos. Por ejemplo, aunque tres de cuatro personas elegibles e inscritas para obtener un empleo en el programa federal de incentivo de trabajo (WIN)<sup>47</sup> son mujeres,<sup>48</sup> al programa se le requiere por ley que en la asignación de empleos le de prioridad a los padres desempleados.<sup>49</sup> Aún cuando a las mujeres se les da empleos a través de WIN, el salario inicial promedio es solo de \$2.97 la hora, menos de tres cuartas partes del salario inicial promedio de \$4.01 la hora que ganan los hombres empleados a través del programa.<sup>50</sup>

### La Discriminación en los Salarios

● La diferencia en salarios que persiste entre todas las mujeres y hombres empleados es aún mayor que el diferencial encontrado entre los hombres y las mujeres en este programa federal de adiestramiento para el trabajo. Hoy día las mujeres empleadas reciben, como promedio, solo 59 centavos por cada dólar que se ganan los hombres.<sup>51</sup> Entre los factores principales que contribuyen a la creación y perpetuación de esta diferencia en salarios están la segregación ocupacional de las mujeres empleadas y los salarios más bajos pagados en empleos que son, y tradicionalmente han sido desempeñados mayormente por mujeres.<sup>52</sup> Las mujeres empleadas continúan concentradas en aquellos empleos de menos paga y menos valor, no importa que

su patrono sea una rama del gobierno estatal o federal o una corporación privada.<sup>53</sup> Esta segregación en el trabajo se debe, en parte, a las barreras legales que históricamente privaban a las mujeres de ciertos trabajos y actividades de empleo<sup>54</sup> y a prácticas que hasta recientemente eran aprobadas por la ley, tales como la exhibición de descripciones de empleos especificando que las posiciones estaban abiertas solamente a hombres o a mujeres.<sup>55</sup> En algunas ocasiones persiste la práctica de rotular posiciones como empleos para "mujeres" o para "hombres".<sup>56</sup>

Los salarios bajos asignados a trabajos tradicionalmente desempeñados por mujeres—pagándole a las secretarías del gobierno menos, por ejemplo, que a los encargados de las áreas de aparcamiento y clasificando a las empleadas en el cuidado de niños a la par con los encargados de los refugios de perros realengos—<sup>57</sup> son resultado de y perpetúan las incapacidades sociales, económicas y legales de las mujeres.<sup>58</sup> En algunas instancias, trabajos desempeñados por mujeres han sido pagados consuelos más bajos debido puramente a discriminación.<sup>59</sup> Sin embargo, al presente, existe considerable duda sobre si alguno de los estatutos federales o estatales existentes en contra de la discriminación alcanzan tal disparidad de salarios, aún cuando la disparidad sea directamente atribuible a una discriminación en el salario basada en el sexo.<sup>60</sup> La Enmienda claramente prohibiría tal discriminación por parte de patronos públicos. Esto, a su vez, tendría un efecto inmediato en la reducción de la diferencia entre los

<sup>47</sup> 42 Código de los Estados Unidos §§630-644 (1976 y Suplemento de 1978). WIN es el único programa de empleo Federal que específicamente enfoca a los recipientes del Programa de Ayuda para Familias con Niños Dependientes (AFDC), 90 por ciento de los cuales son mujeres. *The Employment of Women* (El Empleo de Mujeres), pág. 21.

<sup>48</sup> Comisión de Derechos Civiles de los EE. UU., *Women Still in Poverty* (Mujeres Que Aún Permanecen en la Pobreza) (1979), pág. 14.

<sup>49</sup> 42 Código de los EE. UU. §633(a) (1976); véase *Women Still in Poverty* (Mujeres Que Aún Permanecen en la Pobreza), págs. 2, 14.

<sup>50</sup> *The Employment of Women* (El Empleo de las Mujeres), pág. 216.

<sup>51</sup> *Ibid.*, pág. 7. De hecho, desde los cincuenta, la brecha entre los salarios anuales promedio de los hombres y las mujeres empleadas se ha ensanchado. Durante los cincuenta las mujeres que trabajaban a tiempo completo ganaban 64 por ciento de lo que ganaban los hombres empleados en labores similares. Hoy día, esa cifra es 59 por ciento. *Ibid.*

<sup>52</sup> La íntima conexión entre la segregación ocupacional por motivo del sexo y los salarios más bajos de las mujeres es reconocida en *The Employment of Women* (El Empleo de Mujeres), págs. 6-7.

<sup>53</sup> *Ibid.*, págs. 6-7, 42. Las mujeres constituyen 99 por ciento de todas las secretarías, 98 por ciento de todos los trabajadores que proveen servicios alimenticios, 90 por ciento de todos los empleados que proveen servicios de salud y 71 por ciento de todos los maestros de kindergarten y de las escuelas elementales y secundarias; sin embargo las mujeres constituyen menos de 12 por ciento de todos los representantes de ventas, 21 por ciento de todos los empleados relacionados con embarques, 6 por ciento de todos los artesanos y 12 por ciento de todos los abogados y jueces. *Perspectives on Working Women* (Perspectivas Sobre las Mujeres Trabajadoras), tabla 11, págs. 10-11.

<sup>54</sup> Ruth G. Blumrosen, "Wage Discrimination, Job Segregation and Title VII of the Civil Rights Act of 1964" (Discriminación en los Salarios, Segregación en el

Empleo y el Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964), *University of Michigan Journal of Law Reform* (Revista Sobre la Reforma Legal, Universidad de Michigan) (Primavera de 1979), vol. 12, págs. 402-4.

<sup>55</sup> *Ibid.*, pág. 405.

<sup>56</sup> Véase *Interim Report* (Informe Interino), pág. vi.

<sup>57</sup> Ellen Goodman, "Earning Less for Women's Work" (Ganando Menos por el Trabajo de las Mujeres), *Washington Post*, 16 de octubre de 1978, pág. A-23.

<sup>58</sup> Véase Blumrosen, "Wage Discrimination" (Discriminación en el Salario), págs. 402-57.

<sup>59</sup> *Ibid.*, págs. 421-26. Véase también, Center for Women in Government, "Sex-Segregated Career Ladders in New York State Government: A Structural Analysis of Inequality in Employment" (Escaleras Profesionales Segregadas por Motivo del Sexo en el Gobierno del Estado de New York: Un Análisis Estructural de la Disparidad en el Empleo) (Universidad Estatal de New York, Albany, 1976); Winn Newman, "Policy Issues III" (Asuntos de Política III), *Sigms: Journal of Women in Culture and Society* (Señales: Revista de Mujeres en la Cultura y en la Sociedad) (Universidad de Chicago, 1976), pág. 265.

<sup>60</sup> Los tribunales federales, por ejemplo, están divididos en cuanto a si las mujeres pueden hacer valer una reclamación sobre discriminación en el salario bajo el Título VII, allí en donde la reclamación se pueda ajustar a los estrechos requisitos de la Ley de Igualdad de Paga (que requiere igualdad de paga solamente entre empleos que requieran iguales destrezas, responsabilidades y esfuerzos). *Compare* a *Gunther vs. County of Washington*, 623 F. 2do 1303 (9no Circuito 1979), *certiorari concedido*, EE.UU.— (1980) (Núm. 80-429), y *I.U.E. vs. Westinghouse*, 631 F. 2do 1094 (3er Circuito 1980), *petición de certiorari pendiente*, con *Lemons vs. City of Denver*, 620 F. 2do 228 (10mo Circuito 1980), *certiorari denegado*, —EE.UU.—, 101 Tribunal Supremo 244 (6 de octubre de 1980) y *Christensen vs. State of Iowa*, 563 F. 2do 353 (8vo Circuito 1977).

salarios de las mujeres y los de los hombres, puesto que gobiernos federal, estatales y locales emplean más personas que cualquier industria individual en el sector privado.<sup>61</sup>

## Avenidas de Escape en las Leyes Contra la Discriminación

● Las leyes existentes que prohíben la discriminación basada en el sexo por parte de patronos públicos contienen muchas avenidas de escape que serían eliminadas por la Enmienda Sobre Igualdad de Derechos.<sup>62</sup> Por ejemplo, aunque la mayoría de los empleados del gobierno están protegidos de la discriminación por motivo del sexo por el Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964,<sup>63</sup> el estatuto federal más comprensivo que prohíbe la discriminación por motivo del sexo en el empleo, el Congreso estableció excepciones para las prácticas de empleo de sus Miembros y otros funcionarios electos.<sup>64</sup> Exenciones similares se encuentran en la Ley Federal Sobre Igualdad de Paga<sup>65</sup> y en leyes estatales contra la discriminación en jurisdicciones tales como Arizona,<sup>66</sup> Illinois,<sup>67</sup> y Carolina del Sur.<sup>68</sup> Aunque los legisladores y otros funcionarios electos no están incluidos en el alcance de estas leyes que prohíben la discriminación en el empleo por parte del

resto del país, y por tanto, sus empleados tienen menos derechos, la evidencia indica que sus prácticas de empleo no están inmunes de prejuicio basado en el sexo.<sup>69</sup> Un estudio conducido en 1980 reveló, por ejemplo, que los Miembros del Congreso le pagan a las mujeres que trabajan para ellos salarios más bajos que a los hombres y le dan a las mujeres menos posiciones importantes.<sup>70</sup>

Otra avenida de escape que existe en el Título VII, la cual ha sido usada para negarle empleo a mujeres, permite que el sexo sea considerado como una "calificación ocupacional bona fide" para un empleo. Basado en esta excepción, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos sostuvo que a una mujer se le podía negar un empleo de guardia penal "precisamente" por su "condición de mujer".<sup>71</sup>

La ratificación de la Enmienda requerirá la terminación de prácticas de empleo discriminatorias por motivo del sexo por parte de todo el personal y de entidades del gobierno, incluyendo a los Miembros del Congreso y a los administradores de programas benéficos gubernamentales tales como WIN. Reafirmará y le dará fuerza al compromiso del gobierno de ofrecer igualdad de oportunidades a todos los empleados. La adopción de la Enmienda eliminaría las avenidas de escape existentes

<sup>61</sup> Véase *Perspectives on Working Women* (Perspectivas Sobre las Mujeres Trabajadoras), pág. 12. Para septiembre de 1980, los gobiernos federal, estatales y locales empleaban 18 por ciento de todas aquellas personas que no estaban trabajando en la agricultura en los Estados Unidos y 20 por ciento de todas las mujeres empleadas. Departamento del Trabajo de los EE.UU., *Negociado de Estadísticas del Trabajo, Employment and Earnings December, 1980* (Empleo y Salarios a diciembre de 1980), vol. 27, núm. 12. El salario promedio para mujeres empleadas por el Gobierno Federal es de \$240 por semana; para los hombres la cifra semanal es de \$348. Departamento del Trabajo de los EE.UU., *Negociado de Estadísticas del Trabajo, tabulaciones inéditas tomadas de las 1979 Current Population Surveys* (Encuestas Poblacionales de Actualidad de 1979).

<sup>62</sup> El Congreso reconoció específicamente que la Enmienda es necesaria para proteger completamente a las mujeres trabajadoras. El *Senate ERA Report* (Informe del Senado sobre la Enmienda) dice que el Título VII y la Ley de Igualdad de Paga "no alcanzan la discriminación en muchas áreas, permiten exenciones substanciales en algunos casos y a menudo han sido puestos en vigor con mucha lentitud". *Senate ERA Report* (Informe del Senado Sobre la Enmienda), pág. 7.

<sup>63</sup> 42 Código de los EE.UU. §§2000e-200e-17 (1976 y Suplemento III de 1979).

<sup>64</sup> La exención para oficiales electos estatales y locales está detallada en el 42 Código de los EE.UU. §2000e(f) (1976), que excluye de la definición de "empleado", para propósitos de lo que cubre el Título VII,

a cualquier persona elegida a una posición pública por los votantes calificados de cualquier estado o de una subdivisión política de cualquier estado, o a cualquier persona seleccionada por tal funcionario para formar parte del personal de su oficina, o a una persona nombrada al nivel en que se establecen las políticas a seguirse o a un asesor inmediato con respecto al ejercicio de los poderes constitucionales o legales de la oficina, a menos que tal persona esté cubierta por leyes de servicio civil estatales o locales, apropiadas.

La exención para Miembros del Congreso fue creada limitando el alcance del Título VII con respecto a los empleados legislativos a aquellos que estén dentro del servicio competitivo. El 42 Código de los EE.UU. §2000e-16(a) (1976) provee como sigue:

Cualquier discriminación por motivo de raza, color, religión, sexo u origen nacional será erradicada de todas las acciones de personal que afecten a

empleados o a solicitantes de empleo (excepto en lo que tengan que ver con extranjeros empleados fuera de los límites de los Estados Unidos) en departamentos militares como los define la sección 102 del título 5, en departamentos ejecutivos (excepto la Oficina General de Contabilidad) como lo define la sección 105 del título 5 (incluyendo empleados y solicitantes de empleo pagados con fondos no apropiados), en el Servicio Postal de los EE.UU. y la Comisión de la Tarifa Postal, en aquellas unidades del Gobierno EE.UU. y la Comisión de la Tarifa Postal, en aquellas unidades del Gobierno EE.UU. y el Distrito de Columbia que tengan posiciones en el servicio competitivo y en aquellas unidades de las ramas legislativa y judicial del Gobierno Federal que tengan posiciones en el servicio competitivo, y en la Biblioteca del Congreso.

El alcance preciso de esta sección no está claro; puede que algunos empleados en algunas agencias de servicio congressional estén dentro del servicio competitivo y, por tanto, cubiertos bajo el Título VII. Para una discusión más amplia, véase *Extending Equal Opportunity Laws to Congress* (Extendiendo al Congreso Leyes Sobre la Igualdad de Oportunidades) (junio de 1980) de la Comisión de Derechos Civiles de los EE.UU. (en adelante citada como *Extending Equal Opportunity Laws to Congress* [Extendiendo al Congreso Leyes Sobre Igualdad de Oportunidades]).

<sup>65</sup> 29 Código de los EE.UU. §203(e)(2) (1978).

<sup>66</sup> Estatutos de Arizona, Revisados §41-1461(1) (1974).

<sup>67</sup> Estatutos de Illinois, Anotados, cap. 48, §852(c) Suplemento Smith-Hurd, 1980-81).

<sup>68</sup> Código de Carolina del Sur §1-13-30(h) (Suplemento de 1979).

<sup>69</sup> Véase *Extending Equal Opportunity Laws to Congress* (Extendiendo al Congreso Leyes Sobre Igualdad de Oportunidades), págs. 9-12. El Tribunal Supremo de los EE.UU. ha reconocido el derecho a demandar a un congresista por discriminación en el empleo, basado en la quinta enmienda a la Constitución. *Davis vs. Passman*, 442 EE.UU. 228 (1979).

<sup>70</sup> Florence Graves, "The Congressional Double Standard" (La Norma Dual del Congreso), en *Common Cause* (Causa Común) (octubre de 1980), pág. 14; véase también *Extending Equal Opportunity Laws to Congress* (Extendiendo al Congreso Leyes Sobre la Igualdad de Oportunidades).

<sup>71</sup> *Dothard vs. Rawlinson*, 433 EE.UU. 321, 336 (1977); Véase 433 EE.UU. a 345-47 (Marshall, J., concurriendo en parte y disintiendo en parte).

para que los patronos públicos puedan reclamar discriminación y, en general, proveerá el ímpetu necesario para poner en efecto más vigorosamente las leyes y políticas contra la discriminación.

## ¿Cómo Afectará la Enmienda Sobre Igualdad de Derechos a las Mujeres Casadas?

Tradicionalmente, las leyes concernientes al matrimonio han definido los derechos de la mujer como aquellos de un ciudadano de segunda clase.<sup>72</sup> A pesar de que muchos cambios en tales leyes han tenido como resultado una mayor igualdad en la posición legal de los esposos y las esposas, todavía persisten disposiciones discriminatorias en el "cobertor hecho con retazos" (patchwork quilt) de leyes que varían de estado a estado. Tales leyes establecen reglamentos diferentes para los hombres y las mujeres al contraer matrimonio,<sup>73</sup> definen derechos diferentes para ellos durante el matrimonio, con respecto a sus propiedades,<sup>74</sup> a ellos entre sí,<sup>75</sup> a sus hijos,<sup>76</sup> y a terceras partes<sup>77</sup> y les conceden derechos diferentes a la terminación del vínculo matrimonial.<sup>78</sup> Estas leyes están basadas en la ley común inglesa que percibía a la mujer como una propiedad del esposo,<sup>79</sup> destinada a depender de él económicamente y con la obligación de proveerle servicios domésticos y compañía,<sup>80</sup> a cuyos servicios no se les reconocía valor económico alguno.<sup>81</sup>

### Leyes Relativas a Los Bienes Comunes y a Los Derechos de Los Esposos y de Las Esposas

Bajo la ley común, las mujeres casadas sufrían la

pérdida total de su derechos a poseer propiedades. Respondiendo a este trato áspero, se inició en el siglo 19 un movimiento que poco a poco condujo a la aprobación de reformas. El propósito de las leyes estableciendo reformas era asegurar que la propiedad que una mujer tuviera al momento de su matrimonio o adquiriera después de haberse casado permanecería siendo suya separadamente y no estaría sujeta al dominio o desamparo de su esposo ni respondería por las deudas de él.<sup>82</sup> Estas leyes sobre reformas variaban grandemente de estado a estado.<sup>83</sup> Hasta el día de hoy, sin embargo, las leyes que gobiernan los derechos de propiedad durante el matrimonio retienen conceptos arcaicos y anticuados de la ley común sobre la pertenencia, posesión y control de bienes maritales, que discriminan en contra de las mujeres.<sup>84</sup>

Por ejemplo, algunos estados aún se adhieren a la presunción legal común de que los enseres domésticos que fueron comprados, poseídos y usados por ambos cónyuges durante el matrimonio pertenecen al esposo solamente.<sup>85</sup> Hoy día en Carolina del Norte, tal como lo era bajo la ley común, los bienes inmuebles conjuntamente poseídos por los cónyuges en una forma de posesión mancomunada conocida como "tenencia en la totalidad" ("tenancy by the entirety") están bajo el control, uso y posesión exclusiva del esposo. Más aún, el esposo tiene derecho a todas las rentas y ganancias producidas por esta propiedad.<sup>86</sup>

Bajo la Enmienda, la igualdad de derecho de una mujer casada a ser dueña de, poseer y administrar los bienes comunes durante el matrimonio será reforzada. Las disposiciones discriminatorias serán invalidadas.

<sup>72</sup> Véase, en general *Declaraciones Relativas a la Enmienda*, 1978, págs. 5-9; Leo Kanowitz, *Women and the Law* (Las Mujeres y la Ley) (Albuquerque: Imprenta de la Universidad de Nuevo Mexico, 1969), págs. 35-99.

<sup>73</sup> Véase los Estatutos de Arkansas, Anotados §55-102 (Suplemento de 1979); Código Civil de Louisiana, Anotado art. 92 (1972); Código de Mississippi, Anotado §93-1-5(d) (1972).

<sup>74</sup> Véase la discusión que sigue sobre propiedad marital.

<sup>75</sup> Véase el Código de Georgia §53-501 (1974); Estatutos de Oklahoma Título 32, §2 (1971).

<sup>76</sup> Véase *A Taylor vs. Odom*, 349 So. 2da 1126 (Tribunal Superior de Alabama 1977) (los padres tienen prioridad sobre las madres como demandantes en acciones por la muerte o lesión de un niño).

<sup>77</sup> Bajo la ley común, por ejemplo, solo el esposo tenía derecho a demandar a las terceras partes por la pérdida de consorcio, por ejemplo, *Hittaffer vs. Argonne Co., Inc.*, 183 F. 2do 811 (Circuito del Distrito de Columbia, 1950). El esposo tuvo que una mujer casada tenía derecho a demandar por la pérdida de consorcio, y tribunales que han aplicado las Enmiendas estatales han hecho lo mismo. Véase la discusión que sigue sobre asuntos que envuelven terceras partes en *Laws Concerning Marital Property and Rights of Husbands and Wives* (Leyes Concerniendo la Propiedad Marital y los Derechos de los Esposos y las Esposas). Las leyes en 38 estados y en el Distrito de Columbia han sido cambiadas para extender tales derechos a ambos cónyuges. De los 12 estados restantes, 6 se adhieren a la regla establecida por la ley común que limita las demandas por pérdida de consorcio a los esposos y 6 han abolido tales acciones para cónyuges de ambos sexos. Véase a Brown y otros, *Women's Rights and The Law* (Los Derechos de las Mujeres y la Ley), pág. 118.

<sup>78</sup> Véase la discusión que sigue sobre el divorcio. Véase, también, Wisconsin.

Comisión del Gobernador sobre la Condición de las Mujeres, *Real Women, Real Lives—Marriage, Divorce, Widowhood* (Mujeres Reales, Vidas Reales—el Matrimonio, el Divorcio, la Viudez) (1978).

<sup>79</sup> Véase a Blanche Crozier, "Marital Support" (Apoyo Matrimonial), *Boston University Law Review* (Revista Legal de la Universidad de Boston) (enero de 1935), vol. 15, pág. 28.

<sup>80</sup> Véase, por ejemplo, a *Pierce vs. Pierce*, 267 So. 2do 300, 302 (Tribunal Superior de Mississippi 1972); *Tryon vs. Casey*, 416 S.W. 2do 252 (Tribunal de Apelaciones de Missouri 1967).

<sup>81</sup> *Gebhard vs. Gebhard*, 253 Md. 125, 127-130, 252 A. 2do 171 (1969). Sin embargo, casos posteriores reconocieron el valor de las contribuciones no monetarias con respecto a los derechos de propiedad sobre efectos del hogar y mobiliario. *Bender vs. Bender*, 386 A. 2do 772 (MD, 1978).

<sup>82</sup> Véase *National Bank of Rochester vs. Meadowbrook Heights, Inc.*, 80 Apelaciones de Michigan 777, 265 N.W. 2do 43, 46 (1978); Kanowitz, *Women and the Law* (Las Mujeres y la Ley), págs. 40-41.

<sup>83</sup> *Ibid.* Véase, por ejemplo, Estatutos de Arkansas Anotados §55-404 (1971); Estatutos Generales de Conn. Anotados §46b-36 (Suplemento de 1980); Estatutos de Kentucky Revisados §§404.010, 404.020, 404.050 (Suplemento de 1978).

<sup>84</sup> Véase, en general, a Brown y otros, *Women's Rights and the Law* (Los Derechos de las Mujeres y la Ley), págs. 97-202.

<sup>85</sup> Véase, v.g. a *Upchurch vs. Upchurch*, 76 Apelaciones de Ga. 215, 45 S.E. 2do 855 (1947).

<sup>86</sup> *Koob vs. Koob*, 283 N.C. 129, 195 S.E. 2do 552 (1973); *Rauchfuss vs. Rauchfuss*, 33 Apelaciones de N.C. 108, 234 S.E. 2do 423 (1977) (rentas y ganancias pueden ser alegadas con el apoyo de la esposa.)

Así, por ejemplo, aplicando su Enmienda estatal, el Tribunal Superior de Pennsylvania ha sostenido la invalidez de la presunción de la ley común de que los enseres domésticos y el mobiliario del hogar pertenecen al esposo.<sup>87</sup> Esta presunción discriminatoria fue similarmente rechazada en Virginia después de la adopción de una disposición estatal sobre la igualdad de derechos, cuando la legislatura puso en vigor un estatuto expresamente prohibiendo cualquier presunción que al determinar quién tenía derecho a los bienes tangibles personales favoreciera a un cónyuge más que al otro.<sup>88</sup>

Todavía existen leyes que le conceden a los esposos derechos exclusivos para controlar aspectos del matrimonio, en estados tales como Oklahoma, en donde un estatuto provee que el esposo es el jefe de la familia, que puede seleccionar cualquier lugar razonable para vivir y el estilo en que vivirán y que la esposa deberá acatar sus deseos.<sup>89</sup> Un estatuto en Georgia designa al esposo como "el jefe de la familia y de la esposa . . . subordinada a él".<sup>90</sup> Louisiana persistió hasta 1979 con una ley designando al esposo como "jefe y amo" de todos los bienes matrimoniales.<sup>91</sup> La Enmienda resultará en cambios en éstas y otras leyes que claramente tratan a los hombres y a las mujeres de manera diferente, tales como aquéllas que imponen edades diferentes de consentimiento para contraer matrimonio.<sup>92</sup> Además, las leyes que concedan a los esposos derechos, privilegios o protecciones diferentes a las que concedan a las esposas, serán inválidas a menos que cubran a ambos cónyuges por igual.

Por ejemplo, bajo la Enmienda, las leyes que conceden al esposo solamente el derecho a recibir compensación de una tercera parte por ésta haber

lesionado negligentemente a su esposa,<sup>93</sup> o por causarle la muerte o lesiones a un hijo,<sup>94</sup> serían extendidas para darle a la esposa el mismo derecho. Los tribunales que aplican las Enmiendas estatales en Pennsylvania,<sup>95</sup> Alaska,<sup>96</sup> Texas,<sup>97</sup> Washington<sup>98</sup> ya han extendido el derecho que concede la ley común para radicar demandas por "pérdida de consorcio", de manera que tanto las mujeres como los hombres puedan ser compensadas por una tercera parte que le ocasione una incapacidad al esposo o a la esposa, sosteniendo que los esposos y las esposas son socios en el matrimonio y deben ser tratados equitativamente y con igualdad.

### Leyes Con Referencia a la Manutención

La ley común también imponía a los esposos y a las esposas, derechos y obligaciones diferentes, basándose en la percepción de los esposos como los únicos responsables por la manutención de las esposas, a cambio de los servicios envueltos en los quehaceres del hogar y de su "compañía."<sup>99</sup> Sin embargo, la obligación por la manutención que se le imponía al esposo nunca protegió realísticamente a las esposas, a quienes la dependencia económica que se les imponía las hacía vulnerables.<sup>100</sup> Los tribunales han rehusado poner en vigor obligaciones de manutención *durante* el matrimonio, porque no están dispuestos a invadir la reserva establecida por las relaciones maritales. Como resultado, aún si un esposo le niega a su esposa dinero para sus necesidades más básicas—ropa, cuidado de su salud, alimentos—mientras ella continúe viviendo con él, no puede esperar realísticamente el conseguir una orden de un tribunal requiriendo que el esposo le provea una

<sup>87</sup> DiFlorido vs. DiFlorido, 459 Pa. 641, 331 A. 2do 174, 178-79 (El Tribunal también contó con la "emancipación de las mujeres casadas con respecto a sus propiedades" y con cambiar las condiciones sociales para fortalecer su decisión de desviarse de anteriores preceptos de la ley común.)

<sup>88</sup> Código de Va. §55-47.1 (Suplemento de 1980).

<sup>89</sup> Estatutos de Okla. título 32, §2 (1971).

<sup>90</sup> Código de Ga. §53-501 (1974).

<sup>91</sup> Véase a Kirchberg vs. Feenstra, 609 F. 2do 727 (5to Circuito 1979) (declarando que la ley era inconstitucional y describiendo revisiones efectivas el 1 de enero de 1980), *prob. juris. noted.* —EE.UU.—, 100 Trib. Supremo 1899 (1980).

<sup>92</sup> Aunque una vez la mayoría de los estados establecían edades mínimas diferentes para los hombres y para las mujeres, hoy día todos, excepto tres estados imponen las mismas limitaciones de edad a ambos sexos. Solo Arkansas, Louisiana y Mississippi mantienen restricciones en la edad de consentimiento, basadas en el sexo. Estatutos de Arkansas. Anotados §55-102 (Suplemento de 1979); Código Civil de La. . Anotado, art. 92 (1972); Código de Miss. Anotado §93-1-5(d) (1972). Bajo la Enmienda, estos diferenciales en edades basados en el sexo serían inválidos. La experiencia en Illinois, una jurisdicción con su propia Enmienda estatal, es ilustrativa. En Phelps vs. Bing, 58 Ill. 2do 32, 316 N.E. 2do 775 (Tribunal Superior de Ill. 1974), el tribunal sostuvo que el diferencial en la edad mínima para hombres y mujeres violaba la Enmienda estatal de Illinois.

<sup>93</sup> Roseberry vs. Starkoutch, 73 N.M. 211, 387 P. 2do 321 (1963). Véase a Brown y otros, *Women's Rights and the Law* (Los Derechos de las Mujeres y la Ley), pág. 118.

<sup>94</sup> Thorne vs. Odom, 349 So. 2do 1126 (Tribunal Superior de Ala. 1977).

<sup>95</sup> Hopkins vs. Blanco, 457 Pa. 90, 320 A. 2do 139 (1974).

<sup>96</sup> Schreiner vs. Fruit, 519 P. 2do 462 (Tribunal Superior de Alaska 1974).

<sup>97</sup> Miller vs. Whittlesey, 562 S.W. 2do 904 (Apelaciones Civiles de Tex. 1978).

<sup>98</sup> *aff'd. sub nom.* Whittlesey vs. Miller, 572 S.W. 2do 665 (Trib. Sup. de Tex. 1978).

<sup>99</sup> Lundgren vs. Whitney's, Inc., 614 P. 2do 1272 (Trib. Sup. de Wash. 1980).

<sup>100</sup> Relacionado también con esta doctrina de ley común está el punto de vista que dice que el esposo tiene un derecho absoluto a tener relaciones sexuales con su esposa. En esto se basa la regla virtualmente universal que prohíbe que mujeres casadas acusen a sus esposos de ultraje. Brown y otros, *Women's Rights and the Law* (Los Derechos de las Mujeres y la Ley), pág. 54. Para junio de 1980, 47 *Law* (Los Derechos de las Mujeres y la Ley) de Familia, Exención Exemption (Centro Nacional sobre las Mujeres y la Ley de Familia, Exención sobre el Ultraje Marital), mimeografiado (New York: sin fecha). Algunos estados han anulado o modificado la exención sobre el ultraje marital. La ley en New Jersey, por ejemplo, provee que "Bajo este capítulo no se presumirá que ningún demandado es incapaz de cometer un crimen debido a su edad, impotencia o por estar casado con la víctima". Estatutos de N.J. Anotados §2C:14-5(b) (Suplemento West 1980).

<sup>100</sup> Véase, en general, a Kenneth Davidson, Ruth Ginsburg y Herma Hill Kay, *Sex-Based Discrimination* (Discriminación Basada en el Sexo) (West Publishing Co. 1974), págs. 139-48.

manutención razonable.<sup>101</sup> En la práctica, antes de que una esposa pueda obtener una orden de manutención, debería haber habido un rompimiento en las relaciones maritales y haberse iniciado la acción para una separación legal o un divorcio.<sup>102</sup> Contrario a lo que generalmente se cree, las leyes sobre la manutención no ayudan a que una familia se conserve intacta.

La obligación del esposo de proveer para la esposa tradicionalmente ha sido tratada con más seriedad por el sistema legal cuando la víctima es un acreedor que le ha proporcionado a su esposa las "necesidades" para su manutención. Bajo esta "doctrina de necesidades" de la ley común, se ha hecho a esposos responsables, ante los acreedores, de pagar por las necesidades compradas por sus esposas.<sup>103</sup>

Como con la obligación de la manutención, sin embargo, esta doctrina legal no le da a la esposa ningunos derechos que tengan efectividad. No aumenta su derecho a efectuar compras de las cuales su esposo sería hecho responsable. Debido a lo oneroso de la litigación para poder poner en vigor la obligación del esposo, muchos comerciantes rehusan extenderle crédito a una mujer por la compra de necesidades; los dueños de tiendas a menudo requieren la firma del esposo para concederle crédito a la esposa.<sup>104</sup>

El Tribunal Supremo de los Estados Unidos y otros tribunales en los estados ya han señalado la inconstitucionalidad de las leyes que le imponen a personas casadas responsabilidades financieras diferentes basándose únicamente en su sexo.<sup>105</sup> Muchos estados ya han señalado las desigualdades inherentes en el plan de la ley común y han puesto en vigor estatutos que requieren que ambos cónyuges se sostengan uno al otro de acuerdo con sus medios financieros y sus respectivas necesidades<sup>106</sup> y/o leyes sobre los gastos de familia, haciendo a ambos

cónyuges responsables ante los acreedores por las compras de la familia.<sup>107</sup>

La Enmienda Sobre Igualdad de Derechos requerirá así mismo que las leyes matrimoniales se basen en las funciones que desempeñen los cónyuges dentro de la familia, más bien que en su sexo. Esto dejaría a las parejas en libertad de asignar responsabilidades de acuerdo con sus preferencias y habilidades personales, de manera que las responsabilidades del esposo y de la esposa sean de acuerdo con sus recursos y habilidades individuales y el tipo de contribución que cada uno hace a la unidad de familia. Este análisis es consistente con la realidad de que el matrimonio es tanto una sociedad económica como social y emocional, en donde cada cónyuge hace contribuciones igualmente valiosas, si bien diferentes.<sup>108</sup>

La Enmienda, sin embargo, no requerirá que el esposo y la esposa contribuyan al matrimonio cantidades de dinero iguales. No requerirá que la esposa obtenga un trabajo con paga fuera del hogar. Tal como lo aclara la historia legislativa de la Enmienda:

Las obligaciones de manutención de cada cónyuge estarían definidas en términos funcionales basados, por ejemplo, en el potencial de cada uno para ganar dinero, sus recursos a ese momento y las contribuciones no monetarias de ambos al bienestar de la familia . . . Allí en donde un cónyuge contribuya el principal ingreso monetario y el otro esté a cargo de los quehaceres del hogar, el cónyuge asalariado tendría la obligación de proveer la manutención del que permanece en el hogar, en compensación por el desempeño de sus labores.<sup>109</sup>

La importancia crucial de la contribución que hace al matrimonio el cónyuge que desempeña las labores del hogar es reconocida específicamente en los debates e

<sup>101</sup> Véase, *v.g.*, *Commonwealth vs. George*, 358 Pa. 118, 56 A. 2do 228 (1948); *McGuire vs. McGuire*, 157 Neb. 226, 59 N.W. 2do 336 (Trib. Sup. de Neb. 1953). En *McGuire*, el tribunal dijo:

Mientras el hogar sea mantenido y las partes estén viviendo como esposo y esposa se puede decir que el esposo está manteniendo legalmente a la esposa y que el propósito de la relación de matrimonio está siendo realizado. 59 N.W. 2do a 342. Véase también a Paulson, "Support Rights and Duties (Derechos y Deberes de la Manutención)", *Vanderbilt Law Review* (1956), vol. 9, págs. 709, 719.

<sup>102</sup> *Id.*

<sup>103</sup> Esta regla proviene directamente de la supuesta obligación del marido de proveer el mantenimiento de la esposa. La ley presumía que la esposa incurría en deudas por necesidades debido a que el esposo no le proveía el dinero para comprar artículos y servicios necesarios. Por lo tanto, pasaba a ser la obligación del esposo el reembolsar a los acreedores que proveyeron eso a la esposa. *Jersey Shore Medical Center-Fitkin Hospital vs. Estate of Baum*, 417 A. 2do 1003, 1005 (Trib. Sup. de N.J. 1980).

<sup>104</sup> Judith Areen, *Cases and Materials on Family Law* (Casos y Materiales Sobre la Ley de Familia) (Mineola, N.Y.: The Foundation Press, 1978), pág. 73.

<sup>105</sup> Véase *Orr vs. Orr*, 440 EE. UU. 268 (1979) (estatuto bajo el cual a los esposos, pero no a las esposas, podía ordenárseles que pagaran pensión alimenticia, viola la cláusula sobre igualdad de protección de la Constitución de los Estados Unidos.) Véase, también, *Manatee Convalescent Center, Inc. vs.*

*McDonald*, 7 Family Law Repr. 2181 (Trib. de Apelaciones de Florida, 31 de diciembre de 1980); *Jersey Shore*, 417 A. 2do 1003.

<sup>106</sup> *V.g.*, Cód. Civ. de Cal. §5132 (Suplemento West 1974); Cód. de Del. Anotado tit. 13, §§502, 506 (Suplemento de 1978); Cód. de Montana, Anotado. Rev. §36-103 (Suplemento de 1977); Cód. de Va. §20-61 (Suplemento de 1979).

<sup>107</sup> *V.g.*, Estatutos de Colo. Rev. §14-6-110 (1973); Estatutos de Ill. Anotados. cap. 68 §15 (1976); Cód. de Utah Anotado §30-2-9 (1976); Estatutos de Wyo. §20-1-201 (1977).

<sup>108</sup> Por ejemplo, *Jersey Shore*, 417 A. 2do 1003. El reconocimiento de esta realidad es el fundamento teórico en que se basan las leyes sobre propiedad marital en los ocho estados que tienen leyes sobre la propiedad de la comunidad y es el principio principal que sirve de guía para la legislación modelo desarrollada en 1970, la Uniform Marriage and Divorce Act (Ley Uniforme sobre el Matrimonio y el Divorcio) (UMDA). Véase, Krauskopf, "A Theory for 'Just' Division of Marital Property in Missouri" (Una Teoría para División 'Justa' de Propiedad Marital en Missouri), *Missouri Law Review* (Revista Legal de Missouri) (1976), vol. 41, pág. 165. La UMDA original fue aprobada por los Comisionados de Leyes Uniformes en agosto de 1970. Es una ley modelo—legislación propuesta para ser puesta en vigor por los estados según lo consideren apropiado—y solamente se convierte en ley cuando es adoptada por una legislatura estatal.

<sup>109</sup> *Senate ERA Report* (Informe del Senado sobre la Enmienda), pág. 17.

informes que forman la historia legislativa de la Enmienda Sobre Igualdad de Derechos.<sup>110</sup> El mandato de la Enmienda de que a esta contribución se le dé valor, ha sido reconocida judicial<sup>111</sup> y legislativamente<sup>112</sup> en los estados cuyas constituciones ya contienen disposiciones sobre igualdad de derechos. Tal reconocimiento legal es esencial para que el cónyuga que realiza las labores del hogar alcance una seguridad económica significativa durante y después del matrimonio; la Enmienda reafirmará ese reconocimiento legal en la Constitución Federal, mejorando así la condición de los que desempeñan las labores caseras en todos los estados.

La Enmienda acelerará el reconocimiento legal del matrimonio moderno como una sociedad en la cual la propiedad marital pertenece a ambos cónyuges y la contribución del que desempeña las labores caseras es apreciada. También asegurará que los remanentes persistentes de aquellas leyes sobre la propiedad que conllevan un prejuicio por motivo del sexo, que representan una desventaja para las mujeres casadas y que restringen sus derechos, serán eliminadas y prohibirá su reestablecimiento por parte de los gobiernos Federal y estatales.

## ¿Cómo Afectará la Enmienda Sobre la Igualdad de Derechos a Las Mujeres y a Los Niños Que se Enfrentan al Rompimiento de Sus Familias Como Consecuencia de un Divorcio?

Durante los últimos 20 años, en los Estados Unidos ha habido un aumento en la tasa de divorcios. El Negociado del Censo predice que si esta tendencia continúa, casi 40 por ciento de todos los matrimonios terminarán en un divorcio.<sup>113</sup> Esto presenta una perspectiva tan siniestra para los hombres como para las mujeres, pero la realidad

que señala afecta a las mujeres con más severidad, especialmente a aquellas que aceptan la responsabilidad de ser amas de casa permanentemente durante parte o la totalidad de la duración de su matrimonio. Invalidando los estereotipos y presunciones basadas en el sexo en las leyes que se aplican a las familias y alentando a que se reconozca legalmente que el matrimonio es una sociedad tanto económica como social y emocional, la Enmienda ayudará a las mujeres que se enfrentan a un divorcio, porque hará que el sistema legal opere más equitativamente.

### Supervivencia Económica: Manutención y Propiedad Marital

El divorcio ha sido reconocido como una causa principal de la pobreza entre las mujeres y los niños.<sup>114</sup> Varios estudios documentan la diferencia del efecto del divorcio en la condición económica de los hombres y en la de las mujeres. Aún los padres que pagan una pensión alimenticia para los hijos a menudo están mejor económicamente después del divorcio que antes.<sup>115</sup> En severo contraste, muchas mujeres y niños se enfrentan a graves problemas económicos al momento del divorcio.

• Las presunciones basadas en el sexo tradicionalmente han contribuido a iniquidades cuando cónyuges que se están divorciando dividen las propiedades que han acumulado, tales como la casa, el mobiliario y las cuentas bancarias. Tales presunciones operan en forma tal que el cónyuge a cargo de los quehaceres del hogar resulta con las mayores desventajas. Por ejemplo, bajo la ley común, se presumía que el mobiliario acumulado durante el matrimonio y usado por ambos cónyuges le pertenecía al esposo solamente, a menos que la esposa pudiera demostrar su contribución financiera a la adquisición del mismo.<sup>116</sup> Esta presunción a menudo privaba a la mujer que había contribuido al matrimo-

<sup>110</sup> Ibid. Véase, también, a Barbara A. Brown, Thomas I. Emerson, Gail Falk y Ann E. Freedman, "The Equal Rights Amendment: A Constitutional Basis for Equal Rights for Women" (La Enmienda Sobre Igualdad de Derechos: Una Base Constitucional para Igualdad de Derechos para las Mujeres), *Yale Law Journal* (Journal Legal de Yale) (1971), vol. 80, págs. 871, 936-954.

<sup>111</sup> Véase, v.g., a DiFlorido vs. DiFlorido, 459 Pa. 641, 331 A. 2do 174 (Trib. Sup. de Pa. 1975).

<sup>112</sup> En Montana, por ejemplo, en donde una Enmienda ya es parte de la constitución del estado, la ley de manutención dice específicamente que cada cónyuge deberá mantener al otro al alcance que le sea posible y que ese sostén incluye el sostén no monetario provisto por el cónyuge que cuida del hogar. Códigos de Mont. Anotados, Revisados §36-103 (Suplemento de 1977).

<sup>113</sup> Departamento de Comercio de los EE.UU., Negociado del Censo, *Divorce, Child Custody and Child Support* (Divorcio, Custodia del Niño y Manutención del Niño) junio de 1979, pág. 1 (en adelante citado como *Divorce, Child Custody and Child Support* [Divorcio, Custodia del Niño y Manutención del Niño]).

<sup>114</sup> Foundation for Child Development (Fundación para el Desarrollo del Niño), *State of the Child: New York City II* (Estado del Niño: Ciudad de New York II) (junio de 1980), págs. 45-46, 51-52; véase *Divorce, Child Custody and Child*

*Support* (Divorcio, Custodia del Niño y Manutención del Niño), págs. 4-5. Casi una tercera parte de todas las mujeres que están recibiendo manutención para sus niños necesitan asistencia pública. *Divorce, Child Custody and Child Support* (Divorcio, Custodia del Niño y Manutención del Niño), tabla 8, pág. 14.

<sup>115</sup> Véase a David Chambers, *Making Fathers Pay: The Enforcement of Child Support* (Haciendo que los Padres Paguen: Haciendo Cumplir con la Manutención del Niño) (Chicago: University of Chicago Press, 1979), págs. 42-50; Saul Hoffman y John Holmes, "Husbands, Wives and Divorce" (Esposos, Esposas y Divorcio), págs. 27, 31, en *Five Thousand American Families—Patterns of Economic Progress* (Cinco Mil Familias Americanas—Patrones de Progreso Económico), vol. IV, editores G. Duncan y J. Morgan. Patrones de Progreso Económico, Universidad de Institute for Social Research (Instituto para Investigación Social), Universidad de Michigan (Ann Arbor, Michigan 1975). Aunque los estudios muestran una merma en el ingreso absoluto para hombres divorciados, cuando el ingreso es considerado sobre una base de ingreso por cabeza, su status económico a menudo mejora. Lenore Weitzman y Ruth Dixon, "The Alimony Myth: Does No-Fault Divorce Make a Difference?" (El Mito de la Pensión Alimenticia: ¿Hace el Divorcio "Sin Culpa" Alguna Diferencia?) *Family Law Quarterly* (Publicación Trimestral Sobre la Ley de Familia) (1980), vol. XIV, págs. 172-78.

<sup>116</sup> DiFlorido vs. DiFlorido, 331 A. 2do a 178, nota 10.

nio sus servicios como ama de casa más bien que dólares, de la propiedad que ella creía le pertenecía. Así mismo, en algunos estados hoy día los servicios que la esposa contribuye al negocio de su esposo se presumen ser gratuitos; en estos estados los tribunales negarán la reclamación de la esposa sobre derechos de propiedad basados en el tiempo y esfuerzo que ella ha contribuido al negocio de su esposo.<sup>117</sup>

La Enmienda invalidaría tales presunciones y alentaría el reconocimiento del valor económico de los servicios envueltos en los quehaceres domésticos, resultado que ya ha sido alcanzado en Pennsylvania bajo su enmienda estatal sobre la igualdad de derechos.<sup>118</sup> Basándose en la Enmienda de Pennsylvania, el tribunal supremo del estado concluyó que bajo la ley común, la presunción sobre la "pertenencia del esposo" con relación al mobiliario del hogar no sobreviviría un escrutinio constitucional. Esta presunción que favorece a una parte solamente, dijo el tribunal, no reconoce las contribuciones no monetarias de servicio igualmente importantes y a menudo substanciales que hacen ambos cónyuges.<sup>119</sup> Aún allí en donde el esposo es el "único proveedor", el tribunal arguyó que la enmienda del estado sobre igualdad de derechos requiere que se reconozca la contribución de la esposa ama de casa y concluyó que, en ausencia de evidencia contraria, se debe presumir que la propiedad pertenece a ambos cónyuges mancomunadamente.<sup>120</sup>

Así, la Enmienda de Pennsylvania ya ha resultado en que, al dividir el mobiliario, se utilice como premisa la

presunción de que tanto las contribuciones de la ama de casa como las del esposo son consideradas como labores con paga de igual valor.<sup>121</sup>

• Además de dividir la propiedad marital acumulada, los cónyuges que se divorcian deberán determinar sus respectivas responsabilidades con relación a pensión alimenticia para la esposa y el sustento de los hijos.<sup>122</sup> El Tribunal Supremo de los Estados Unidos ya ha establecido que los estatutos que imponen responsabilidades diferentes en esta área, basadas en el sexo, son inválidos bajo las leyes constitucionales existentes.<sup>123</sup>

Consistentemente con esta regla, muchos estados, bien sea a través de decisiones del tribunal o a través de estatutos, ya han revisado sus leyes para que contengan disposiciones sobre la adjudicación de pensión alimenticia o manutención a un cónyuge dependiente—no importa que ese cónyuge sea el hombre o la mujer.<sup>124</sup> Sin embargo, pocas situaciones surgen en donde tales leyes "neutrales en cuanto al sexo" resultan en designar a la mujer como la proveedora para su anterior esposo, puesto que la realidad es que la mayoría de los esposos no dependen económicamente de sus esposas. Los raros casos en que los tribunales han encontrado una dependencia tal ilustran la imparcialidad de la doctrina de "responsabilidad mutua".<sup>125</sup>

Algunos estados han usado un razonamiento similar al cambiar leyes que, basándose únicamente en el sexo, anteriormente le asignaban solo a los padres los deberes de manutención de los hijos.<sup>126</sup> Estos estados han determinado que ambos cónyuges tienen la obligación de

<sup>117</sup> Véase a Leatherman v. Leatherman, 297 N.C. 618, 256 S.E. 2do 793, 796 (Tribunal Superior de N.C. 1979) (a la esposa se le negó participación como condueña en el negocio de su esposo, a pesar de que ella había rendido servicios al negocio, el cual había sido capitalizado con dinero procedente de su cuenta de banco mancomunada; los servicios rendidos por la esposa para el esposo o su negocio se presumen ser gratuitos.)

<sup>118</sup> DiFlorido vs. DiFlorido, 331 A. 2do a 179.

<sup>119</sup> *Id.*

<sup>120</sup> *Id.* a 179, 180.

<sup>121</sup> Cortes inferiores en Pennsylvania had comenzado a aplicar esta regla a los bienes raíces también. Véase a Bibighaus vs. Bibighaus, 66 Del. 281, 288-90 (Condado de Delaware, Del. 1979).

<sup>122</sup> A pocas mujeres divorciadas se les concede pensión alimenticia, y son menos aún las que reciben los pagos por esa pensión alimenticia. En 1978, solo un 14 por ciento de mujeres divorciadas informaron que se les había concedido pensión alimenticia; de esas mujeres solo dos terceras partes actualmente recibirían algunos pagos, siendo estos por una cantidad promedio de \$2,850. Solo la mitad de las mujeres divorciadas y separadas con niños menores de 21 años estaban supuestas a recibir manutención para sus hijos en 1978; solo la mitad de esas madres recibieron la cantidad total de manutención que se les había asignado. Entre todas las madres que recibieron alguna manutención para sus hijos, el pago medio fue de \$2,000. Departamento de Comercio de los EE.UU., "Negociado del Censo, *Child Support and Alimony: 1978* (Manutención para Menores y Pensión Alimenticia: 1978) (informe preliminar), pág. 1 y tabla A, pág. 3. No hay ninguna evidencia de que esto represente una tendencia "nueva"; datos recolectados por el Negociado del Censo indican que solo 9.3 por ciento de los divorcios entre 1887 y 1906 incluían disposiciones para pensión alimenticia permanente, como lo fueron 15.4 por ciento de los divorcios en 1916 y 14.6 por ciento de aquellos en 1922. Weitzman y Dixon, "The Alimony Myth: Does No-Fault Divorce Make a Difference?" (El Mito de la Pensión Alimenticia:

¿Hace el Divorcio "Sin Culpa" Alguna Diferencia?), pág. 180.

<sup>123</sup> Orr vs. Orr, 440 EE.UU. 268 (1979). El Tribunal arguyó que el sexo no podía ser usado como un "substituto" de necesidad y sugirió que vistas individualizadas en las cuales pudiera establecerse la necesidad de pensión alimenticia, satisficieran mejor el objetivo de ayudar al "cónyuge necesitado". *Id.* a 280-82. Este resultado no significa que a todas las mujeres ahora o en el futuro se les requerirá pagar pensión alimenticia a sus esposos. Más bien, según lo sugirió el Tribunal, ahora los tribunales evaluarán la posición financiera de cada cónyuge antes de determinar la cantidad, si alguna, de pensión alimenticia que se le ordenará a un cónyuge pagar al otro. Esta determinación será hecha sobre una base neutral en cuanto al sexo—utilizando él criterio de necesidad financiera, no el sexo. *Id.* a 282-83.

<sup>124</sup> V.g., Estatutos de Ariz., Anotados, Revisados §25.319 (1976); Estatutos de Fla., Anotados §61.08 (Suplemento de 1979); Código de Ga. Anotado §30-209 (1969); Estatutos de Ill. Anotados cap. 40 §505 (Suplemento Smith-Hurd de 1980-81); Estatutos de N. J. Anotados §2A-34-23 (Suplemento West de 1980-81); Estatutos Generales de N.C. §50-16.2 (1976); Estatutos de Oklahoma Anotados tit. 12 §1276 (Suplemento West de 1980-81).

<sup>125</sup> En Tignor vs. Tignor, Div. Núm. 12601 (Tribunal de Circuito de Md., Condado Anne Arundel, 1974), por ejemplo, cuando el matrimonio fue disuelto, al esposo se le concedió manutención por parte de su esposa porque él era ciego y durante el matrimonio había dependido de la manutención financiera de su esposa.

<sup>126</sup> V.g., Código de Ala. §30-2-31 (Suplemento de 1980); Estatutos de Fla. Anotados §61.13 (Suplemento de 1980); Estatutos de Minn. Anotados §518.17 (Suplemento de 1981); Conway vs. Dana, 318 A. 2do 324, 326 (Pa. 1974). Cf. McCrary vs. McCrary, 599 P. 2do 1248 (Utah 1979) (afirmando la decisión del tribunal modificando el decreto del divorcio para requerir que la esposa, más bien que el esposo, pague la manutención del menor.)

<sup>127</sup> *Id.*

mantener a sus hijos.<sup>127</sup> Analizando los datos individualmente, en estas jurisdicciones los tribunales están en posición de evaluar la situación financiera de cada cónyuge y así poder designar realísticamente las obligaciones sobre el mantenimiento de los hijos.<sup>128</sup>

Sin embargo, esta neutralidad sobre el sexo operará imparcialmente solo si se le asigna un valor a la contribución que para el sostén del niño hace el cónyuge que tenga su custodia. Este cónyuge es, en la mayoría de los casos, la madre. La forma en que la Enmienda promoverá este importante resguardo para las mujeres ya puede verse en los estados que han añadido a sus constituciones disposiciones sobre la igualdad de derechos.<sup>129</sup> Aunque mantienen que la Enmienda estatal requiere que ambos cónyuges estén igualmente obligados a proveer sostén para sus hijos, estos estados no están interpretando tal responsabilidad mutua como requiriendo una igualdad matemática en las contribuciones monetarias del padre y de la madre.<sup>130</sup> Por el contrario, por ejemplo, bajo la jurisdicción de una Enmienda estatal, un tribunal sostuvo que los tribunales tienen que considerar la importancia de la contribución emocional hacia el bienestar de un niño provista por el cónyuge con la custodia, quien no trabaja fuera del hogar por un salario y no meramente la contribución monetaria potencial que ese cónyuge podría proveer si fuera un trabajador asalariado.<sup>131</sup>

Al no imponer automáticamente la carga de sostén financiero a ambos cónyuges, estas decisiones han respaldado el concepto de que los cónyuges custodios son responsables de la crianza de los niños. De hecho, un tribunal en Pennsylvania sostuvo específicamente que permitir que un cónyuge que no trabajaba por un salario permaneciera en el hogar hasta que el niño madurara no violaba la Enmienda del estado.<sup>132</sup> La ratificación de la Enmienda federal promovería la adopción uniforme de estos principios en todas las jurisdicciones para beneficio de todas las familias.

### Determinaciones Sobre la Custodia del Niño

Hoy día, en la mayoría de los estados las determina-

<sup>128</sup> V.g., *Com. ex. rel. Wasiolek vs. Wasiolek*, 380 A. 2do 400, 403 (Tribunal Superior de Pa. 1977).

<sup>129</sup> Véase, por ejemplo, a *Rand vs. Rand*, 280 Md. 508, 374 A. 2do 900 (Tribunal de Apelaciones de Md. 1977); *Conway vs. Dana*, 318 A. 2do 324 (Pa. 1974); *Krempp vs. Krempp*, 590 S.W. 2do 229 (Tribunal de Apelaciones Cíviles de Texas 1979).

<sup>130</sup> V.g., *Rand vs. Rand*, 374 A. 2do a 905 (los padres comparten la responsabilidad de la manutención "de acuerdo con sus respectivos recursos financieros"); *Krempp vs. Krempp*, 590 S.W. 2do a 230 (la igualdad no requiere que los tribunales . . . igualen la cantidad de la contribución financiera requerida de los cónyuges). Véase *Declaraciones Relativas a la Enmienda, 1978*, pág. 29.

<sup>131</sup> *Com. ex. rel. Wasiolek vs. Wasiolek*, 380 A. 2do 400.

<sup>132</sup> *Id.* a 403.

<sup>133</sup> Véase, v.g., Código de Del. Anotado tit. 13, §722 (1974); Leyes Generales de Mass. Anotadas cap. 208 §31 (West 1958); Código Central de N.D. Anotado

sobre una custodia litigada se hacen basadas en "los mejores intereses del niño" y en lo adecuado que sea el cónyuge para desempeñar esa responsabilidad. El análisis sobre lo que constituyen los mejores intereses del niño ha estado tradicionalmente oscurecido por estereotipos basados en el sexo que presumían que la madre era más apropiada que el padre para ser el cónyuge custodio, especialmente cuando la decisión envolvía una criatura de "temprana edad". Estas presunciones basadas en el sexo están siendo rechazadas cada vez más.<sup>133</sup>

Sin embargo, todavía hay estereotipos basados en el sexo que se usan como factores en las decisiones sobre la custodia en algunos estados, tales como Oklahoma, en donde la preferencia para la custodia es la madre cuando el niño es de temprana edad y el padre cuando el niño es de la edad que requiera una educación y/o adiestramiento para entrar al mundo del trabajador.<sup>134</sup> Los estereotipos basados en el sexo también se interponen cuando los tribunales ven los cambios en los roles de las mujeres y los hombres como inapropiados. Por ejemplo, se ha castigado a mujeres que trabajan fuera del hogar o que asisten a la escuela, por no ceñirse al "rol apropiado" de una madre.<sup>135</sup>

El claro rechazo por parte de la Enmienda de los estereotipos basados en el sexo y la importancia que los tribunales le dan a tal mandato constitucional, proveerá una base para argumentar que tales presunciones son inválidas. Sin el respaldo de esas generalizaciones tan amplias sobre el "rol apropiado" de los padres y de las madres, los tribunales deberán evaluar de manera significativa las familias respectivas y, por tanto, actuar con más efectividad en el mejor interés del niño.

La experiencia que han tenido algunos estados que tienen en sus constituciones disposiciones sobre la igualdad de derechos ha demostrado que la custodia sin prejuicios que la Enmienda requiere por mandato, ni demanda, ni ha resultado en, una negación general de la custodia para las madres. De hecho, el Tribunal Supremo de Colorado rechazó la contención de que la

§14-0-9-06 (1971); Estatutos de Ore. Revisados §107.137 (1977).

<sup>134</sup> Estatutos de Okla. Anotados tit. 30 §11(2) (1976).

<sup>135</sup> Un tribunal en Iowa, por ejemplo, recientemente le negó a una madre que asistía a un colegio de leyes, la custodia de sus hijos concluyendo que las demandas de sus estudios y la habilidad del padre para participar con sus hijos en varias actividades requerían que la custodia le fuera concedida al padre. El Tribunal Supremo de Iowa revocó esa decisión, encontrando que las conclusiones del tribunal no solo carecían de apoyo evidencial, sino que su adjudicación no tenía una base correcta, puesto que se basaba, en parte, en una interpretación de estereotipada de los roles de los sexos, que no debe existir en la adjudicación de custodia de los niños. El Tribunal Supremo de Iowa encontró que para los niños era mejor que vivieran con su madre. *In re Marriage of Linda Low Tresnak and Emil James Tresnak* (Con Referencia al Matrimonio de Linda Low Tresnak y Emil James Tresnak). Caso Núm. 170/3997, slip op. (Trib. Sup. de Iowa, 17 de septiembre de 1980).

Enmienda del estado de Colorado<sup>136</sup> estaba siendo violada porque a la mayoría de las mujeres en casos de divorcio se les concedió la custodia.<sup>137</sup>

## ¿Cómo Afectará la Enmienda Sobre la Igualdad de Derechos a Las Mujeres Que Dependen de Pensiones, Seguros o Seguro Social?

Las mujeres solteras (aquellas que nunca se han casado o que ahora son viudas o están divorciadas) componen casi tres cuartas partes de las personas de edad avanzada que viven en la pobreza en nuestra nación.<sup>138</sup> Una de cada tres mujeres solteras, mayores de 65 años de edad, tienen ingresos menores que la tasa de pobreza.<sup>139</sup> Desafortunadamente, las protecciones que los individuos pueden obtener a través de pensiones, planes de seguro o seguro social para asegurarse un ingreso en la vejez, no siempre están disponibles para las mujeres. Cuando lo están, a menudo los costos son más altos o conceden menos beneficios para las mujeres que para los hombres.

La Enmienda reforzará la posición de las mujeres que buscan protección para asegurarse un ingreso, prohibiendo la discriminación basada en el sexo en aquellos seguros, pensiones y programas de seguridad en el retiro que envuelvan acción gubernamental.

### El Sistema del Seguro Social

El seguro social es el programa principal de nuestra nación para proveer la seguridad de un ingreso cuando se pierde el salario por retiro, incapacidad o muerte.<sup>140</sup> A pesar de que más de la mitad de todos los recipientes de seguro social son mujeres,<sup>141</sup> el programa no provee un trato equitativo o una protección adecuada para las mujeres.<sup>142</sup>

El debate que acompaña la aprobación y ratificación de la Enmienda ha ayudado a poner de manifiesto los efectos que tiene la discriminación en el empleo perpetuada por el sistema de seguro social y la manera como esa opera para castigar a las mujeres por su

maternidad y por el tiempo que invierten en ser amas de casa.

Las mujeres que solamente son amas de casa nunca han gozado de los beneficios de un seguro social independiente. Los únicos beneficios a que tienen derecho las mujeres que nunca han formado parte de la fuerza laboral son aquellos derivados del trabajo de sus esposos. El valor económico del trabajo de la mujer como ama de casa se pasa por alto. Si se incapacita, puede que su familia no reciba beneficios de la misma manera que los recibiría cuando el esposo asalariado queda incapacitado.<sup>143</sup> Puesto que no se le acreditan ningunos beneficios de retiro por derecho propio, su elegibilidad a recibir seguro social está permanentemente unida a la condición de su esposo, está limitada a 50 por ciento de los beneficios básicos de él y comienza solamente después que él se retire.<sup>144</sup> Si ella queda en un "retiro" mandatorio debido a viudez o divorcio, esta dependencia total posiblemente la deje con un ingreso inadecuado en su vejez y, en algunas circunstancias, sin ninguno.

Si una ama de casa es divorciada, lo más que puede recibir bajo el seguro social es la mitad de los beneficios de su anterior esposo (mientras que él recibe 100 por ciento), y casi siempre eso es apenas adecuado para su manutención viviendo sola.<sup>145</sup> Si él decide trabajar más allá de la edad para retirarse, ella tiene que sobrevivir sin pagos algunos durante ese período.<sup>146</sup> Si él decide retirarse temprano, los beneficios máximos de ella podrían ser reducidos.<sup>147</sup> Si el matrimonio ha durado menos de 10 años, ella ni siquiera sería elegible para estos inadecuados beneficios.<sup>148</sup>

• Una ama de casa viuda no tiene derecho a ningún beneficio hasta que cumpla los 60 años, a menos que no esté aún cuidando sus hijos menores de edad<sup>149</sup> o que tenga por lo menos 50 años y esté incapacitada.<sup>150</sup> El promedio de beneficios mensuales recibidos por las viudas incapacitadas en 1978 era de solo \$166—o \$1,992 al año.<sup>151</sup> Puesto que pocas viudas reciben

<sup>136</sup> Constitución del Estado de Colorado, Art. II, §29.

<sup>137</sup> *In re Marriage of Franks* (Con Referencia al Matrimonio de Franks), 542 P. 2do 845, 852 (Trib. Sup. de Colo. 1975).

<sup>138</sup> Departamento de Salud, Educación y Bienestar de los EE. UU., *Social Security and the Changing Roles of Men and Women* (El Seguro Social y los Roles de los Hombres y las Mujeres. Que Han Cambiado) (febrero de 1979), apéndice C, pág. 168 (en adelante citado como *Changing Roles* [Roles Que Han Cambiado]).

<sup>139</sup> Una de cada tres mujeres solteras mayores de 65 años tiene un ingreso más bajo que la tasa de pobreza de \$2,730 por año. *Ibid.*, págs. 167-70.

<sup>140</sup> La Ley de Seguro Social de 1935, cap. 531, 49 Estatuto 620 (codificado en diversas secciones de 2, 26, 42 y 45, Cód. de los EE.UU.), según enmendada (1976 y Suplemento III 1979). Véase, también, *Changing Roles* (Roles Que Han Cambiado), pág. 4.

<sup>141</sup> *Changing Roles* (Roles Que Han Cambiado), pág. 4.

<sup>142</sup> *Ibid.*, págs. 10-12. Casi 80 por ciento de todas las mujeres beneficiarias reciben menos de \$3,300 por año en pagos de seguro social; solo 30 por ciento de los hombres beneficiarios reciben beneficios más bajos que este nivel. *Ibid.*,

pág. 23.

<sup>143</sup> 42 Cód. de los EE.UU. §423(c) (1976). Véase, también, *Garrett vs. Secretary of H.E.W.*, 397 Sup. Fed. 400 (D. Va. 1975); *Changing Roles* (Roles Que Han Cambiado), págs. 11, 27-28.

<sup>144</sup> 42 Cód. de los EE.UU. §402(b)(2) (1976 y Sup. III 1979).

<sup>145</sup> *Id.* Véase también la Comisión del Presidente Sobre la Política de las Pensiones, *Working Women, Marriage and Retirement* (La Mujer Trabajadora, Matrimonio y Retiro), pág. 6 (agosto de 1980); *Changing Roles* (Roles Que Han Cambiado), págs. 23-24.

<sup>146</sup> 42 Cód. de los EE.UU. §403(b) (1976). Véase *Changing Roles* (Roles Que Han Cambiado), pág. 24.

<sup>147</sup> 42 Cód. de los EE.UU. §402(q) (1976 y Sup. 1979).

<sup>148</sup> 42 Cód. de los EE.UU. §402(b)(1)(G) (Sup. III 1979). Véase, también, *Changing Roles* (Roles Que Han Cambiado), pág. 23.

<sup>149</sup> 42 Cód. de los EE.UU. §402(e)(1)(B), 402(g) (1976 y Sup. III 1979). Véase también, *Changing Roles* (Roles Que Han Cambiado), pág. 14.

<sup>150</sup> 42 Cód. de los EE.UU. §402(e)(1)(B) (1976).

<sup>151</sup> *Changing Roles* (Roles Que Han Cambiado), pág. 28.

pensiones privadas, la pobreza resultante es a menudo ineludible.<sup>152</sup>

La mujer que trabaja en la fuerza laboral asalariada tiene que elegir entre recibir beneficios basados en su propio trabajo o, como dependiente, basados en los ingresos de su esposo.<sup>153</sup> A menudo, debido a la segregación de las mujeres en los trabajos de sueldos más bajos, estas encuentran que los beneficios como dependiente son más altos que aquellos basados en su propio trabajo.<sup>154</sup> Este problema se encuentra acrecentado por el hecho de que las mujeres que cogen tiempo libre de la fuerza laboral asalariada (o trabajan a medio tiempo) para proveer cuidado a sus niños y servicios hogareños a sus familias, son castigadas por su maternidad, puesto que sus beneficios de seguro social se basan en unos ingresos promedio por vida más bajos que aquellos de los hombres que trabajan sin interrupción en la fuerza laboral asalariada. Como resultado de esto, el beneficio mensual promedio recibido por mujeres que se retiraron en noviembre de 1978 de la fuerza laboral asalariada fue de solamente \$215, menos de dos terceras partes del pago promedio recibido por los hombres que se retiraron en ese mismo tiempo.<sup>155</sup> Muchas mujeres, por tanto, renuncian a sus propias contribuciones y en su lugar, se acogen a los beneficios como dependientes. Estas mujeres se encuentran en la misma posición vulnerable que la mujer que nunca trabajó en la fuerza laboral asalariada.

Estas insuficiencias y desigualdades del sistema de seguro social—cuya carga mayor recae más pesadamente en las mujeres—se deben, en gran parte, a las suposiciones por motivo del sexo en que se basa el programa: que la familia consiste de un “proveedor de familia individual” (el esposo) y “dependientes” (la esposa y los hijos), y que los dependientes necesitan (o se han ganado el derecho a) una seguridad de ingresos menor que la de los “proveedores de familia individuales”. Estas suposiciones no reconocen el valor del trabajo hogareño ni la estructura de salarios discrimina-

toria en la fuerza laboral. Tampoco reflejan la diversidad de los roles familiares desempeñados por las mujeres hoy día: algunas mujeres casadas son amas de casa por vida; otras son empleadas con paga por toda sus vidas; otras, aún, desempeñan ambos roles durante diferentes ocasiones en el matrimonio; y muchas mujeres divorciadas o viudas vuelven a trabajar después de la disolución de su matrimonio.<sup>156</sup>

El Departamento de Salud, Educación y Bienestar de los Estados Unidos emitió un informe comprensivo en 1979 recomendando una reforma total del sistema.<sup>157</sup> Estas proposiciones y cambios recomendados por otros<sup>158</sup> reflejan, no solo un rechazo de lo injusto que es que las mujeres renuncien a sus propias contribuciones al sistema, sino también un reconocimiento claro del valor económico, así como social, de los servicios provistos por la ama de casa.

Como se discute anteriormente, la Enmienda proveerá una base constitucional para urgir el reconocimiento del valor de la contribución que la ama de casa hace al matrimonio. La ratificación mantendrá la presión en el Congreso para que se adopte legislación de reforma que elimine el trato injusto del seguro social a las mujeres.

### Pensiones y Seguros por Incapacidad

A menudo, las mujeres no están en posición de comprar planes de seguro y pensiones por incapacidad, puesto que están concentradas en labores de amas de casa, de servicios y clericales<sup>159</sup> que usualmente no vienen acompañadas de ningún programa de beneficios a través de un seguro y que tienen una tasa baja de beneficios a través de una pensión, si es que estos beneficios existen para ellas.<sup>160</sup> La ley federal que regula las pensiones privadas permite disposiciones que resultan en una pérdida de beneficios para las mujeres.<sup>161</sup> De este modo, la discriminación que las mujeres sufren en el empleo se perpetúa cuando estas se retiran. Como resultado de esto, los hombres tienen el doble de probabilidades que las mujeres de ser cubiertos por pensiones.<sup>162</sup>

<sup>152</sup> *Ibid.*, pág. 25.

<sup>153</sup> 42 Cód. de los EE.UU. §§402(a)(b) (1976). Véase también *Changing Roles* (Roles Que Han Cambiado), págs. 4-5, 10.

<sup>154</sup> *Ibid.*

<sup>155</sup> *Changing Roles* (Roles Que Han Cambiado), pág. 10.

<sup>156</sup> *Ibid.*, pág. 1. Algunas de las desigualdades que proveen beneficios de dependencia diferentes para los dependientes masculinos y los femeninos—pero no todas—han sido eliminadas. *Ibid.*, págs. 14-19. Comisión del Presidente Sobre la Política de las Pensiones, *Working Women, Marriage, and Retirement* (Mujeres Trabajadoras, Matrimonio y Retiro), Apéndice A (en adelante citado como *Working Women* [Mujeres Trabajadoras]). Pero la más sutil y devastadora discriminación en contra de las mujeres en el seguro social aún persiste.

<sup>157</sup> *Changing Roles* (Roles Que Han Cambiado).

<sup>158</sup> Por ejemplo, en Congresos anteriores se ha introducido legislación que proveería créditos a través del seguro social para individuos que realizan servicios de cuidado del hogar. *Ibid.*, pág. 104.

<sup>159</sup> *The Employment of Women* (El Empleo de Mujeres), pág. 7.

<sup>160</sup> Naomi Naierman y Ruth Brannon. “Sex Discrimination in Insurance” (Discriminación por Motivo del Sexo en los Seguros). Comisión de Derechos Civiles de los EE.UU. *Consultation on Discrimination Against Minorities and Women in Pensions and Health, Life and Disability Insurance* (Consulta sobre Discriminación en Contra de las Minorías y las Mujeres en las Pensiones y en los Seguros de Salud, de Vida y de Incapacidad) (abril de 1978), págs. 473-74 (en adelante citada como *Consultation on Discrimination in Pensions and Insurance*).

[Consulta sobre la Discriminación en las Pensiones y los Seguros]. (Por ejemplo, la Ley de Seguridad del Ingreso por Retiro del Empleado, de 1974 (ERISA), que gobierna las pensiones privadas, permite a los patronos requerir que los empleados trabajen 10 años antes de tener derecho a una pensión y que trabajen por lo menos 1,000 horas en un año antes de ingresar en un plan, y que trabajen por lo menos 1,000 horas en un año antes de ingresar en un plan, 29 Cód. de los EE.UU. §§1052(a)(3)(A), 1053(a)(2)(A) (1976). Esto pone en desventaja a aquellas mujeres que se unen a la fuerza de trabajo y la abandonan para dedicar tiempo al cuidado de sus niños. *Working Women* (Las Mujeres Trabajadoras), pág. 37, apéndice C, págs. 70-71.

<sup>162</sup> *Ibid.*, pág. 31.



## La Protección de las Pensiones para las Amas de Casa

Puesto que la ama de casa típicamente no puede asegurarse de la protección de un ingreso adecuado a través de planes de pensión o del seguro social, si se divorcia, es particularmente vulnerable. Al divorciarse, puede que la ama de casa descubra que no tiene derecho a ninguna porción de los beneficios de pensión que existen a nombre del proveedor de la familia, aunque la pensión haya sido comprada con ingresos de ambos. La Ley Sobre Seguridad en el Ingreso por Retiro del Empleado (Employee Retirement Income Security Act [ERISA]), ley federal que gobierna los planes de pensión privados, no contiene ninguna disposición que proteja los derechos de la esposa divorciada.<sup>175</sup> Puesto que las pensiones son a menudo la partida principal en el activo marital, las consecuencias son serias.

Las mujeres casadas con empleados del gobierno están en igual situación. De hecho, en algunos programas de retiro la ley federal impone que se le nieguen beneficios de pensión a las esposas divorciadas. El Tribunal Supremo de los Estados Unidos recientemente denegó la reclamación de una esposa a una porción de los beneficios de su esposo por retiro del ferrocarril, manteniendo que el programa federal precluye la división de estos beneficios de retiro como propiedad marital, aún cuando la ley de un estado sobre la propiedad marital requiera tal división.<sup>176</sup>

Una reclamación similar relacionada con el pago de retiro militar federal ha sido ahora radicada ante el Tribunal.<sup>177</sup> El Gobierno de los Estados Unidos ha adoptado la posición de que los beneficios militares por retiro no son divisibles,<sup>178</sup> negándole de este modo a las esposas de los militares participación alguna en la pensión que ayudaron a engrosar. El resultado neto de tales restricciones es que, al momento del divorcio, a muchas mujeres no se les concede ningún derecho a participar en los frutos de su labor mancomunada,

aunque han pasado sus vidas de casadas criando familias y trabajando hacia un retiro asegurado sin poder ganar créditos para una pensión por sí mismas.

Aquí, nuevamente, al proveer un ímpetu para que se reconozca el valor de los servicios de la ama de casa, la ratificación de la Enmienda alentará acción legislativa en esta área para proteger a las mujeres en el divorcio.<sup>179</sup> La Enmienda reforzará la idea de que las pensiones sean consideradas una propiedad marital, a la cual el cónyuge que cuidaba del hogar hizo una contribución valiosa aunque no financiera.

## ¿Cómo Afectará la Enmienda Sobre Igualdad de Derechos Las Oportunidades de Las Mujeres en las Escuelas de la Nación?

Existe abundante evidencia de que en muchas ocasiones las escuelas públicas de nuestra nación no ofrecen a las mujeres y a los varones iguales oportunidades como estudiantes o como empleados.<sup>180</sup> La Enmienda Sobre Igualdad de Derechos requerirá que las escuelas públicas eliminen, a todos los niveles, las reglamentaciones y prácticas oficiales que discriminan en contra de las mujeres.<sup>181</sup> Proveerá la base constitucional para requerirle a las escuelas públicas que eliminen ahora los efectos de la discriminación que deliberadamente existía en el pasado. Comprometerá al país a un principio de igualdad de manera que las niñas y los niños puedan aprender de la Constitución que, bajo la ley, son considerados iguales.

Como estudiantes, los niños y las niñas en las escuelas públicas elementales y secundarias continúan siendo influenciados hacia cursos que reflejan estereotipos tradicionales anticuados relativos al "mundo de los hombres" y al "trabajo de las mujeres". Aunque esta división está desapareciendo en el mundo de los adultos, todavía sobreviven algunas ideas tradicionales en cuanto a qué cursos escolares son más apropiados para los niños

<sup>175</sup> 29 Cód. de los EE.UU. §1001-1381 (1976 y Suplemento III 1979). Véase, del Departamento de Justicia de los EE.UU., *The Pension: American Pension System from the Viewpoint of the Average Woman* (La Pensión: Sistema de Pensión Americano desde el Punto de Vista de la Mujer Promedio), pág. 47 (1979). La divisibilidad de las pensiones privadas es un asunto que ha sido litigado ampliamente. Véase, por ejemplo, a Johnson vs. Johnson, 5 F.L.R. 2045 (Trib. de Apelaciones de Ca. 1979); *certiorari denegado*, 48 U.S.L.W. 3452 (1980); General Dynamics Corp. vs. Harris, 5 F.L.R. 2644 (Apelaciones Civiles de Tex., 1979). Véase también a Gill Ellen Bass, "Update: Division of ERISA Pensions and Other Benefit Plans" (Actualización, División de Pensiones y otros Planes de Beneficios bajo ERISA), 6 F.L.R. 4001 (1979).

<sup>176</sup> Hisquierdo vs. Hisquierdo, 439 EE.UU. 572 (1979).

<sup>177</sup> McCarty vs. McCarty, *rev. concedida*, Núm. 80-5, 6 F.L.R. 2945 (21 de octubre de 1980).

<sup>178</sup> Alegato para certiorari (acto de avocación) para los Estados Unidos como *Amicus Curiae* (Amigo del Tribunal) a 6. Cose vs. Cose, Núm. 79-1469 (*pet. para certiorari radicada* el 19 de marzo de 1980).

<sup>179</sup> Una medida de reforma reciente enmendando la Ley de Servicio Extranjero provee a algunos anteriores cónyuges de miembros del personal del Servicio Extranjero algunos derechos para recibir los beneficios de una pensión. Ley Pública Núm. 96-465, 94 Estatutos 2079, 2102, 2113 (1980) (a ser codificada a 22 Cód. de los EE.UU. §4054). Además, varias medidas similares, tales como la Ley 2817 de la Cámara de Representantes (Ley Sobre la Equidad en el Ingreso por Retiro militar) y la Ley 2818 de la Cámara de Representantes (Ley Sobre la Equidad en el Ingreso por Retiro en el Servicio Civil), fueron introducidas en el Congreso nonagésimo sexto, pero expiraron sin ser aprobadas.

<sup>180</sup> Véase, en general, el Comité Asesor del Presidente Sobre las Mujeres, *Voices for Women* (Voces a Favor de las Mujeres) (Washington, D.C.: Imprenta del Gobierno, 1980), págs. 23-47; *Declaraciones Relativas a la Enmienda*, 1978, págs. 16-19.

<sup>181</sup> *Senate ERA Report* (Informe del Senado Sobre la Enmienda), pág. 17. La historia legislativa también hace claro que la Enmienda no requerirá que los dormitorios o cuartos de baño—en las escuelas o en cualquier otro sitio—sean compartidos por hombres y mujeres. *Ibid.*

y para las niñas. Los patrones de matrícula en la educación vocacional pública continúan grandemente segregados por razones del sexo.<sup>182</sup> En la ciudad de Filadelfia, a las niñas no se les permite asistir a una escuela superior académica pública con facilidades para cursos de ciencia adelantados, que tiene una matrícula de varones solamente.<sup>183</sup> Los materiales educacionales usados por los estudiantes a través de la nación refuerzan los estereotipos sobre los roles de los hombres y de las mujeres.<sup>184</sup>

Para lidiar con desigualdades basadas en el sexo en las instituciones educacionales, se han aprobado un número de leyes federales y estatales. El Título IX de las Enmiendas de 1972 sobre Educación prohíbe muchas formas de discriminación por motivos del sexo en escuelas que operan con fondos federales.<sup>185</sup> El Gobierno Federal también provee fondos para esfuerzos afirmativos que promueven la igualdad entre los sexos.<sup>186</sup> También en varios estados hay leyes que tratan específicamente con el asunto de la igualdad educacional,<sup>187</sup> o puede que se dependa de disposiciones constitucionales para alcanzar igualdad educacional entre los sexos.<sup>188</sup> Pero el alcance de lo que cubren varía grandemente. El Título IX, por ejemplo, se aplica solamente a escuelas que aceptan ayuda financiera federal.<sup>189</sup> Su prohibición de las políticas de admisión que conllevan una segregación basada en el sexo no se aplica a escuelas públicas, elementales o secundarias,<sup>190</sup> y su prohibición del prejuicio basado en el sexo en los programas atléticos no cubre a todos los deportes.<sup>191</sup> Más aún, un tribunal de distrito federal en Michigan recientemente sostuvo que el Título IX no cubría a

grupos atléticos que no fueran recipientes directos de asistencia financiera federal.<sup>192</sup> En algunos estados—pero no en todos—las políticas sobre admisiones a la escuela excluidas de la regla en contra de la discriminación del Título IX están cubiertas por leyes estatales que prohíben el prejuicio basado en el sexo.<sup>193</sup> Pocas agencias educacionales estatales y locales han provisto fondos para programas que tengan como propósito la promoción de la igualdad en términos del sexo.<sup>194</sup>

Allí en donde las disposiciones del Título IX sean aplicables, serios problemas de aplicación y cumplimiento limitan la efectividad del estatuto.<sup>195</sup> Una escuela que rehuse dólares federales no tiene que obedecer el mandato de igualdad del Título IX. Más aún, las escuelas continúan aceptando fondos federales sin cumplir con los requisitos básicos del Título IX, alentados por el pobre récord de cumplimiento con los mismos.<sup>196</sup> El primer grupo de reglamentos poniendo en vigor el Título IX no fue promulgado hasta 1975, tres años después de la ley haberse puesto en vigor.<sup>197</sup> Aún entonces, a las escuelas generosamente se les concedió hasta el 1978 para ejecutar las disposiciones concernientes a la discriminación por el sexo en los programas atléticos.<sup>198</sup> Cuando muchas escuelas no cumplieron ni siquiera con este nuevo plazo, el Gobierno Federal suspendió temporalmente la investigación de querellas y a fines del 1979 promulgó una nueva interpretación de su política.<sup>199</sup> Recién se ha comenzado la investigación de un enorme número de querellas atrasadas con relación a grupos atléticos—8 años después de haberse aprobado el Título IX como ley.<sup>200</sup> El récord de cumplimiento hasta ahora apenas si induce a que se cumpla con esos

<sup>182</sup> Véase a Laurie Harrison y Peter Dahl, *Executive Summary of the Vocational Education Equity Study* (Resumen Ejecutivo del Estudio Sobre la Equidad de la Educación Vocacional) (Palo Alto, Calif.: Institutos Americanos para Investigación, 1979); Fundación de la Unión Americana para las Libertades Civiles de Georgia, Proyecto para la Observación de la Educación Vocacional, *The Unfulfilled Promise of Vocational Education* (La Promesa Incumplida de la Educación Vocacional). *A Look at Sex and Race Equity in Georgia* (Una Mirada a la Equidad Basada en el Sexo y la Raza en Georgia) (1980).

<sup>183</sup> *Vorchheimer vs. School District of Philadelphia*, 532 F. 2do 880 (3er Cir. 1976), *raffificada* 430 EE. UU. 703 (1977). Véase a Andrea Novick y David Griffiths, "Escuelas Públicas Segregadas por Sexo: *Vorchheimer vs. School District of Philadelphia* y la Definición Judicial de Igualdad de Educación para la Mujer", *Women's Rights Law Reporter* (Noticiero Legal Sobre los Derechos de las Mujeres) (1978), vol. 4, pág. 79.

<sup>184</sup> Véase a Lenore J. Weitzman, *Sex Role Socialization* (La Socialización del Rol del Sexo) (Nueva York: Mayfield Publishing Co., 1975); Comisión de Derechos Civiles de los EE. UU., *Characters in Textbooks: A Review of the Literature* (Caracteres en los Libros de Texto: Un Estudio de la Literatura) (1980).

<sup>185</sup> 20 Cód. de los EE. UU. §1681-86 (1976).

<sup>186</sup> Véase, v.g., 20 Cód. de los EE.UU. §§1866, 2301-2380 (1976 y Supl. III 1979).

<sup>187</sup> V.g., Cód. de Wash., Revisado, Anotado, §28A.85.010-900 (Supl. 1980-81); Leyes Comp. de Mich., Anotadas, Sección 37.2401 (1976); Estatutos de N.J., Anotados §18:A36-20 (1973).

<sup>188</sup> Constitución de Mass. Parte I, art. 1; Constitución de Pa., art. 1, §28.

<sup>189</sup> 20 Cód. de los EE. UU. §1681 (1976).

<sup>190</sup> *Id.*, §1681(a)(1).

<sup>191</sup> 45 C.F.R. §86.41 (1979).

<sup>192</sup> *Othen vs. Ann Arbor School Board*, 502 Supl. Fed.— (E.D. Mich. 23 de febrero de 1981).

<sup>193</sup> V.g., Estatutos Generales de Conn., Anotados, §§10-15 (1975); Leyes Generales de Mass., Anotadas, cap. 76 §5 (1972); Estatutos de Wis., Anotados, §118.13 (1977) (prohibiendo las escuelas públicas para un solo sexo).

<sup>194</sup> Comité Asesor del Presidente Sobre las Mujeres, *Voices for Women* (Voces a Favor de las Mujeres), pág. 29.

<sup>195</sup> Comisión de Derechos Civiles de los EE.UU., *Enforcing Title IX* (Poniendo en Vigor el Título IX) (octubre de 1980).

<sup>196</sup> *Ibid.*, págs. 2-3.

<sup>197</sup> 45 C.F.R. Parte 86 (1975). Regulaciones promulgadas por el Departamento de Salud, Educación y Bienestar (HEW) fueron efectivas el 4 de junio de 1975. Véase también *NOW Legal Defense and Education Fund* (Fondo de Defensa y Educación Legal de NOW), *Project on Equal Education Rights*, (Proyecto Sobre los Derechos a Igualdad en Educación), *Stalled at the Start* (Demorado al Comienzo) (Washington, D.C.: 1977). Todavía 6 años después de que el Título IX fue hecho ley, otras agencias con responsabilidades ejecutivas aún no tenían ninguna reglamentación. Véase National Advisory Council on Women's Educational Programs (Consejo Asesor Nacional sobre Programas de Educación de las Mujeres), *The Unenforced Law: Title IX Activity by Federal Agencies Other Than HEW* (La Ley Que No Ha Sido Puesta en Vigor: Actividad Bajo el Título IX de Otras Agencias Federales Aparte de HEW) (1978).

<sup>198</sup> Comisión de Derechos Civiles de los EE.UU., *More Hurdles to Clear* (Más Obstáculos que Vencer) (1980), pág. 33.

<sup>199</sup> 44 Regulación Federal 71413 (11 de diciembre de 1979).

<sup>200</sup> Véase "U.S. to Act on Complaints of Bias in College Sports" (EE.UU. a Tomar Acción Sobre Querellas de Prejuicio en Deportes Escolares), *New York Times*, pág. A-20, 11 de agosto de 1980.

requerimientos.

Mientras tanto, las prácticas educacionales con prejuicios basados en el sexo, tales como los programas atléticos que pudieran haber sobrevivido el escrutinio del Título IX debido a las avenidas de escape en la ley y al récord de cumplimiento tan pobre, han sido invalidadas por los tribunales federal y estatales basándose en la Enmienda 14<sup>201</sup> y en las Enmiendas estatales.<sup>202</sup> Pero no todos los estados tienen sus propias disposiciones constitucionales sobre la igualdad de derechos, y la Enmienda 14 no puede ser vista como la solución para las avenidas de escape y las dificultades en el cumplimiento bajo el Título IX o bajo otros resortes legales federal o estatales. Refiriéndose a una disputa con relación a la política de admisiones con prejuicios por motivos del sexo en una escuela pública, un juez de un tribunal de distrito se quejó diciendo:

Un tribunal inferior que se enfrenta a la línea de casos de discriminación basada en el sexo [del Tribunal Supremo a raíz del 1970], sufre de una incomodidad, más o menos similar a la de un [jugador en] un juego de conchas, quien no está absolutamente seguro de la existencia de un guisante.<sup>203</sup>

La Enmienda le dará a los tribunales un buen argumento para decidir los retos constitucionales al prejuicio por el sexo en las escuelas públicas. Aunque la Enmienda será aplicable solamente a instituciones educacionales en donde haya envuelta una acción gubernamental, no incorpora el estrecho prerequisite de que exista una contribución financiera federal para que la enmienda sea aplicable, ni incorpora las avenidas de escape de los varios resortes legales estatales y federal. Así, por ejemplo, aquellos programas educacionales que envuelvan una acción estatal o local estarán sujetos al mandato de la Enmienda. Esta tendrá más seguridad que

las leyes que están sujetas a enmiendas.<sup>204</sup>

## ¿Cómo Afectará la Enmienda Sobre Igualdad de Derechos a la Mujer en la Milicia?

Bajo la Enmienda Sobre Igualdad de Derechos propuesta, a las mujeres dentro de la milicia se les asegurará la igualdad en el trato que en la actualidad les niega el Gobierno Federal. Esta discriminación crea serias barreras para las mujeres en sus oportunidades educacionales y de empleo, pone en peligro a las que tienen que participar en situaciones militares peligrosas sin el adiestramiento y el respaldo esenciales para poder desempeñarse con efectividad y sobrevivir, y perpetúa estereotipos dañinos, arcaicos y amplios sobre las capacidades de las mujeres y los roles de los hombres y de las mujeres en la sociedad.

Más de 150,000 mujeres americanas sirven en las fuerzas armadas hoy día,<sup>205</sup> continuando la orgullosa tradición de la mujer en la milicia, una tradición que incluye a más de 350,000 mujeres que sirvieron en la Segunda Guerra Mundial,<sup>206</sup> 200,000 de ellas bajo el fuego hostil del enemigo.<sup>207</sup> Sin embargo, estas mujeres, quienes han probado ser tan eficientes y efectivas como los hombres en las mismas circunstancias,<sup>208</sup> han sufrido una seria discriminación en sus trabajos.

El adiestramiento vocacional y especializado disponible para las mujeres en la milicia, que se adquiere trabajando, tradicionalmente ha estado muy restringido,<sup>209</sup> y una variedad de limitaciones que se han impuesto en la participación de las mujeres en los servicios armados reducen el número de posiciones a que las mujeres pueden ser asignadas. En 1977, 73 por ciento de todas las posiciones militares autorizadas estaban

<sup>201</sup> V.g., *Leffel vs. Wisconsin Interscholastic Athletic Ass'n.*, 444 Sup. Fed. 1117 (E.D. Wisc. 1978); *Fortin vs. Darlington Little League*, 514 F. 2do 344 (1er Circuito 1975).

<sup>202</sup> Véase las *Declaraciones Relativas a la Enmienda*, 1978, págs. 33-34.

<sup>203</sup> *Vorchheimer vs. School District of Philadelphia*, 400 Sup. Fed. 326, 340-41 (E.D. Pa. 1975), *revisado* 532 F. 2do 880 (3er Cir. 1976), *ratificado*, 430 EE.UU. 703 (1977).

<sup>204</sup> Otras leyes sobre derechos civiles, tales como aquellas que afectan la segregación en las escuelas, ya han sido debilitadas por enmiendas que limitan su ejecución y que forman parte de proyectos de ley sobre asignaciones de fondos con el propósito de evitar los usuales procesos legislativos. Véase la Comisión de Derechos Civiles de los EE.UU., *Civil Rights Update* (Actualización de los Derechos Civiles) (noviembre de 1980).

<sup>205</sup> *Rostker vs. Goldberg*, Caso Civil Núm. 71-1480, opinión anunciada anticipadamente en 30 (E.D. Pa. 18 de julio de 1980), *suspension concedida*, --EE.UU.--, 101 Trib. Sup. 1 (19 de julio de 1980), fuera de las sucesiones notadas, --EE.UU.--, 101 Trib. Sup. 563 (1 de diciembre de 1980).

<sup>206</sup> Departamento de la Defensa de los EE.UU., *Use of Women in the Military* (Uso de las Mujeres en la Milicia) (1977), pág. 3 (en adelante citado como *Use of Women in the Military* [Uso de las Mujeres en la Milicia]).

<sup>207</sup> Aunque las mujeres sirven como enfermeras, conductoras de camiones,

operadoras de radio o técnicas, posiciones éstas clasificadas como no combatientes, sí han servido y continuarán sirviendo en frentes de combate. Véase a Goodman, "Women, War and Equality: An Examination of Sex Discrimination in the Military" (Las Mujeres, la Guerra y la Igualdad: Un Examen de la Discriminación en la Milicia por Motivo del Sexo), *Women's Rights Law Reporter* (Noticiero Legal Sobre los Derechos de las Mujeres) (1979), vol. 5, págs. 243, 259 (en adelante citado como "Women, War and Equality" [Las Mujeres, la Guerra y la Igualdad]).

<sup>208</sup> Una indicación de su eficiencia y efectividad es el hecho que las mujeres en servicio activo son ascendidas a la par o más ligero que los hombres. Las tasas promedio de retención para las mujeres son las mismas que para los hombres. *Use of Women in the Military* (Uso de las Mujeres en la Milicia), págs. 7-8. Las pruebas de ejercicios conducidas por el Departamento de la Defensa documentan que, bajo condiciones normales en el campo, las mujeres y los hombres hacen lo mismo. Véase EE.UU., Instituto de Investigaciones del Ejército, *Women Content in Units Force Development Tests* (Contenido de Mujeres en las Pruebas Sobre el Desarrollo de Fuerza de las Unidades) (MAX-WAC) 1-23; (1977) *Women Content in the Army* (Contenido de Mujeres en el Ejército), Reforger 77 (REF-WAC 77) 1-4. (1978); "Women, War and Equality" (Las Mujeres, la Guerra y la Igualdad), págs. 256-57.

<sup>209</sup> *Ibid.*, págs. 251-52.

enteramente fuera del alcance de las mujeres.<sup>210</sup> Aunque eran justificadas por las fuerzas armadas como necesarias porque a las mujeres se les prohíbe estar en las zonas de combate, un 30 por ciento completo de estas restricciones no estaban relacionadas con las zonas de combate.<sup>211</sup>

La discriminación en la milicia también resulta en una concentración de mujeres en empleos de sueldos más bajos.<sup>212</sup> Las mujeres no tienen acceso a programas de adiestramiento para oficiales excepto en un número muy reducido. Las mujeres también sufren de discriminación en la milicia de otros modos. Algunos de los uniformes y equipo provistos a las mujeres por los servicios armados tienen tan mal entalle que "constituyen peligros para su salud y su seguridad, son inadecuados y no funcionan".<sup>213</sup> El hostigamiento basado en el sexo del personal militar conscripto femenino está generalizado, alentado por el ambiente discriminatorio en la milicia que resulta de reglamentaciones y restricciones basadas en el sexo.<sup>214</sup>

El acceso a los servicios armados también está restringido para las mujeres. Históricamente, las mujeres estaban limitadas por requerimientos de entrada diferentes y por cuotas legales altamente restrictas que no estaban relacionadas únicamente con los requerimientos de combate.<sup>215</sup> A pesar de que algunos impedimentos fueron eliminados,<sup>216</sup> la conscripción de mujeres está todavía limitada por metas de reclutamiento que operan

como cuotas.<sup>217</sup> De hecho, un estudio del Departamento de la Defensa encontró que hay muchas más mujeres altamente calificadas dispuestas a ingresar en las fuerzas armadas que las que ahora son aceptadas.<sup>218</sup> Debido a que la milicia es la institución de adiestramiento vocacional más grande en la nación—ofreciendo adiestramiento durante el trabajo con paga completa así como beneficios por vida después de terminar el servicio<sup>219</sup>—siempre ha sido y continúa siendo una ruta importante para la movilidad ascendente.<sup>220</sup> Además, la paga militar para hombres y mujeres es considerablemente más alta que el ingreso anual promedio de las mujeres graduadas de escuela superior que trabajan a tiempo completo todo el año.<sup>221</sup> A las mujeres que son excluidas se les niega los beneficios prácticos y tangibles que el servicio militar provee. La exclusión también les niega los derechos de ciudadanía absoluta y derechos políticos que históricamente han tenido una estrecha relación con el servicio militar.<sup>222</sup> Así, bajo el sistema actual, las mujeres están en seria desventaja tanto durante la conscripción militar como una vez están dentro del servicio.

La Enmienda hará ilegal el prejuicio basado en el sexo que todavía existe en la milicia, el cual en la actualidad limita las oportunidades para las mujeres y la contribución que estas pueden hacer a la nación. Requerirá que el gobierno permita a los hombres y a las mujeres ser asignados y servir basado en sus destrezas y habilidades y no en estereotipos y generalizaciones sobre sus roles y

*Military* (Uso de las Mujeres en la Milicia), pág. 4; "Women, War, and Equality" (Las Mujeres, la Guerra y la Igualdad), pág. 55.

<sup>210</sup> *Id.*, Véase también la Ley Núm. 93-290, §§1, 2, 88 Estatuto 173 (24 de mayo de 1974).

<sup>211</sup> Congreso de los Estados Unidos, Senado, *D.O.D. Fiscal Year 1982 Authorization Request—U.S. Army Total Manpower* (Solicitud de Autorización del Departamento de la Defensa para el Año Fiscal 1982—Total del Potencial Humano, en el Ejército de los EE. UU.), Audiencia ante el Subcomité Sobre Potencial Humano y el Personal del Comité Sobre los Servicios Armados, Congreso noagésimo séptimo, 1ra sesión, 26 de febrero de 1981, testimonio de William Clark, Secretario Asistente Interino para Asuntos del Potencial Humano y de la Reserva (transcripción inédita).

<sup>212</sup> *Use of Women in the Military* (Uso de las Mujeres en la Milicia), pág. iii.

<sup>213</sup> *Amendment*, "Las Mujeres en la Milicia y el Impacto de la Igualdad de Derechos", testimonio ante el Comité Judicial de la Cámara de Illinois, 30 de abril de 1980 (inédito), pág. 6.

<sup>214</sup> Estos beneficios incluyen préstamos y becas para educación, seguro, cuidado de la salud, beneficios a los dependientes y preferencias de los veteranos en el empleo público. Véase *v.g.*, 5 Código de los EE. UU. §§3309 (1976) (empleo); 38 Código de los EE. UU. §§610-628 (1976 y Suplemento de 1979) (cuidado médico y dental); 38 Código de los EE. UU. §1802 (1976) (préstamos sobre hogares). Véase, en general, *Personnel Administration of Mass. vs. Feeney*, 442 EE.UU., 256, 261 a nn. 6, 7 (1979); "Women, War and Equality" (Las Mujeres, la Guerra y la Igualdad), págs. 244-45.

<sup>215</sup> *Id.*, pág. 244.

<sup>216</sup> *Use of Women in the Military* (Uso de las Mujeres en la Milicia), pág. 21.

<sup>217</sup> "Women, War and Equality" (Las Mujeres, la Guerra y la Igualdad), págs. 246-48. En *Dred Scott vs. Sandford*, 60 EE.UU. (19 How.) 393 (1857), la conclusión de que los negros no podían ser ciudadanos de los EE. UU. era en parte apoyada por el hecho de que ellos eran excluidos de las milicias de los EE. UU. y de las estatales. *Id.* a 705; véase "Women, War and Equality" (Las Mujeres, la Guerra y la Igualdad), pág. 247.

<sup>218</sup> *Id.*, pág. 244.

<sup>219</sup> *Id.*, pág. 244.

<sup>220</sup> *Id.*, pág. 244.

<sup>221</sup> *Id.*, pág. 244.

<sup>222</sup> *Id.*, pág. 244.

<sup>210</sup> *Use of Women in the Military* (Uso de las Mujeres en la Milicia), págs. 15-17. Por ejemplo, "aunque las mujeres no tienen acceso a solo 6 por ciento de las destrezas de los soldados en el Ejército, un 42 por ciento de todas las posiciones del personal militar (excluyendo a los oficiales) en el Ejército se encuentran en especialidades, destrezas o unidades que no están disponibles para las mujeres." [énfasis en el original] Senado, Congreso de los EE.UU., Informe del Senado, Núm. 96-226, Congreso Nonagésimo Sexto, 1ra sesión, 1979, pág. 8.

<sup>211</sup> *Use of Women in the Military* (Uso de las Mujeres en la Milicia), págs. 15-17, véase "Women, War and Equality" (Las Mujeres, la Guerra, y la Igualdad), págs. 251-52.

<sup>212</sup> *Use of Women in the Military* (Uso de las Mujeres en la Milicia), pág. 7.

<sup>213</sup> Departamento de Defensa de los EE. UU., Comité Asesor Sobre las Mujeres en los Servicios, "Minutas de la Reunión de la Primavera", Recomendación Núm. 4, Vestimenta para el Campo y Vestimenta Organizacional, 1-5 de abril de 1979 (inédita).

<sup>214</sup> Departamento de la Defensa de los EE. UU., Comité Asesor Sobre las Mujeres en los Servicios, "Minutas de la Reunión de la Primavera", declaraciones de Donald S. Gray, "Department of Defense Policy and Position on Sexual Harassment" (Política y Posición del Departamento de la Defensa sobre la Persecución Sexual), Washington, D.C., 21-25 de abril de 1980, págs. E-5-E-7 (inédito); Audiencias sobre la Persecución Sexual en la Milicia Ante el Subcomité Sobre Personal Militar, Comisión de la Cámara Sobre los Servicios Armados, Congreso Nonagésimo Sexto, 2da Sesión (12 de febrero de 1980).

<sup>215</sup> Hasta 1967, las mujeres estuvieron restringidas por estatuto a 2 por ciento del total de inscripciones en las fuerzas armadas. La Ley de Integración de las Mujeres en los Servicios Armados, de 1948, Ley Núm. 625, cap. 449, §102, 62 Estatuto 357 (1948). Aunque esta restricción fue eliminada por la Ley Núm. 90-130, §19(H), 81 Estatuto 375 (1967), la representación de las mujeres en los servicios armados para 1985 se proyectaba en solo 12 por ciento. *Presidential Recommendations for Selective Service Reform: A Report to Congress Pursuant to Pub. L. No. 96-107* (Recomendaciones Presidenciales para la Reforma del Servicio Selectivo: Un Informe al Congreso de Acuerdo con la Ley Núm. 96-107) (11 de febrero de 1980), pág. 42. Véase también *Use of Women in the*

aptitudes.

La prohibición legal que no permite que las mujeres presten servicios en buques navales ya ha sido invalidada bajo el componente sobre la igualdad de protección de la quinta enmienda,<sup>223</sup> así como lo ha sido un plan militar para el reclutamiento de hombres únicamente.<sup>224</sup> En el caso de conscripción militar, *Rostker vs. Goldberg*, que el Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha accedido a revisar,<sup>225</sup> el gobierno trató de justificar la exclusión de mujeres argumentando que la presencia de grandes números de mujeres entorpecería la flexibilidad militar cuando las tropas fueran movilizadas. Rechazando ésto firmemente, el tribunal de distrito señaló los testimonios prestados por el director del Sistema de Servicio Selectivo y por representantes del Departamento de la Defensa que decían que la inclusión de mujeres en el grupo de aquellos elegibles para ingreso en el servicio militar aumentaría, no reduciría la flexibilidad militar.<sup>226</sup>

En vista de la norma usada en la actualidad para escudriñar las clasificaciones basadas en el sexo bajo la ley constitucional existente,<sup>227</sup> el acrecentado uso de mujeres en la milicia,<sup>228</sup> el reconocimiento de que las mujeres en la milicia realzan nuestra defensa nacional,<sup>229</sup> y el hecho que el Congreso tiene hoy día el poder para reclutar mujeres, es probable que el asunto del reclutamiento militar de hombres únicamente pueda ser disputado muy pronto.<sup>230</sup> El Tribunal Supremo de los Estados Unidos podría establecer ésto si confirma la decisión del tribunal de distrito, en el caso de *Rostker vs. Goldberg*, de que un plan de reclutamiento de hombres únicamente es inválido bajo la cláusula de la Constitución que trata de igualdad de protección. De todos modos, sin embargo, la aplicación de la Enmienda es clara: no se puede excluir a las mujeres del grupo de

individuos elegibles para la conscripción militar, basado únicamente en el sexo.<sup>231</sup>

Pero ni la cláusula sobre igualdad de protección ni la Enmienda requerirán que todas las mujeres sirvan en la milicia. La historia legislativa de la Enmienda hace ver bien claro que "la Enmienda no requerirá que todas las mujeres sirvan en la milicia al igual que no a todos los hombres se les requiere servir".<sup>232</sup> Las exenciones congresionales para las mujeres y los hombres que no califican física o mentalmente y las de aplazamiento para individuos debido a responsabilidades de familia o de otra índole, se aplicarán a las mujeres tal como siempre se han aplicado a los hombres.

Así, el temor de que las madres serán reclutadas para el servicio militar dejando solos a sus niños (si la enmienda sobre la igualdad de derechos es ratificada), *no tiene fundamento alguno. El Congreso retendrá amplio poder para crear exenciones legítimas del servicio obligatorio, sin tomar en consideración el sexo del individuo.* Por ejemplo, pudiera ser que el Congreso decidiera que todos los padres de niños menores de 18 años estarán exentos del reclutamiento. (énfasis añadido)<sup>233</sup>

Con o sin la Enmienda, las mujeres están participando y participarán con los hombres en la responsabilidad del servicio militar. La determinación sobre quién será llamado durante un tiempo de guerra para asumir la carga del reclutamiento militar y la actual obligación de combate será hecha por el Congreso y los tribunales, no importa que la Enmienda sea o no incorporada a la Constitución. La Enmienda es necesaria para garantizar que los hombres y las mujeres son tratados de la misma manera y que se les da las mismas oportunidades en las fuerzas armadas, basado en sus destrezas y aptitudes individuales.

<sup>223</sup> *Owens vs. Brown*, 455 Supl. Fed. 291 (D.D.C. 1978).

<sup>224</sup> *Rostker vs. Goldberg*, opinión anunciada anticipadamente.

<sup>225</sup> *Id.*, 101. Trib. Sup. 563.

<sup>226</sup> *Id.*, opinión anunciada anticipadamente a 38-39. El tribunal también dijo, "El récord revela que en casi cualquier crisis militar concebible las fuerzas armadas podrían utilizar destrezas que ahora están concentradas casi enteramente en la población femenina de la nación". *Id.* a 39.

<sup>227</sup> Véase *v.g.*, *Craig vs. Boren*, 429 EE. UU. 190 (1976) (para sobrevivir un escrutinio, tales clasificaciones "deberán servir objetivos gubernamentales importantes y deberán estar substancialmente relacionadas con la realización de esos objetivos").

<sup>228</sup> Departamento de la Defensa de los EE. UU., *America's Volunteers—A Report*

*on the All-Volunteer Armed Forces* (Los Voluntarios de América—Un Informe Sobre los Servicios Armados Compuestos Totalmente de Voluntarios), págs. 69-71 (1978) (en adelante citado como *America's Volunteers* [Los Voluntarios de América]); *Rostker vs. Goldberg*, opinión anunciada anticipadamente a 33, nota 25.

<sup>229</sup> *America's Volunteers* (Los Voluntarios de América), págs. 76, 182; *Rostker vs. Goldberg*, opinión anunciada anticipadamente a 41.

<sup>230</sup> Véase *Carpenter*, "Women in the Military" (Las Mujeres en la Milicia).

<sup>231</sup> *Senate ERA Report*, (Informe del Senado sobre la Enmienda), pág. 13.

<sup>232</sup> *Ibid.*

<sup>233</sup> *Ibid.*

## 2. ¿Cómo Serán Afectados los Estados por la Ratificación de la Enmienda sobre Igualdad de Derechos?

La Constitución de los Estados Unidos dice que poderes que no han sido delegados al Gobierno Federal o específicamente prohibidos para los estados por la Constitución, son reservados para los estados o para el pueblo.<sup>234</sup> Esta fuente exclusiva de derechos de los estados históricamente ha significado que los estados tienen el poder para legislar en una amplia variedad de áreas, especialmente en las de las relaciones domésticas, las propiedades y la ley criminal.

La Enmienda Sobre Igualdad de Derechos no alterará esta estructura constitucional básica. Los estados estarán todavía en libertad de determinar qué deben decir sus leyes y cómo deben decirlo, con solo una importante excepción. Tal como otras enmiendas le prohíben a los estados discriminar por motivos de raza, así mismo, bajo la Enmienda, a los estados (y al gobierno federal) ya no se les permitirá poner en desventaja a ningún individuo a través de ninguna ley, política o práctica gubernamental que discrimine a base de su sexo.

Esto no difiere en absoluto de la acción recíproca entre otras enmiendas constitucionales y el poder de los estados. Por ejemplo, la enmienda quince prohíbe la denegación de los derechos al voto basada en la raza.<sup>235</sup> Sin embargo, los estados todavía tienen poder plenario para determinar el método y la manera de votar, lo cual

no está en conflicto con esta regla en contra de la discriminación y la legislación que la pone en vigor<sup>236</sup> y con las necesidades y costumbres locales. Así, la Enmienda tampoco cambia la substancia del poder del estado; meramente elimina una posible base para clasificación—el sexo—de una casi ilimitada variedad de opciones disponibles.<sup>237</sup>

La Enmienda no interfiere con las actividades privadas y la vida personal de los ciudadanos. El tema en contención es si los gobiernos—federal, estatales y locales—deben tener derecho a discriminar en contra de un individuo únicamente basado en el sexo de éste. Aún con respecto a clasificaciones basadas en el sexo, la prohibición no es absoluta allí en donde concierna a otros derechos constitucionales, tales como el de la intimidad<sup>238</sup> y el de la libertad religiosa;<sup>239</sup> o en donde la clasificación se refiera específicamente a características físicas que solamente pertenecen a un sexo,<sup>240</sup> o en donde eso sea necesario al remediar una discriminación del pasado para asegurar una igualdad tanto en la realidad como en la teoría.<sup>241</sup>

La Sección 2 de la Enmienda, que le otorga al Congreso el poder para ponerla en vigor a través de legislación apropiada, contiene casi idénticamente las mismas palabras que secciones que se encuentran en

Enmienda), págs. 12, 17.

<sup>239</sup> Concilio de Abogados de Chicago, "Position Paper: The Equal Rights Amendment" (Documento de Posición: La Enmienda Sobre Igualdad de Derechos), págs. 9-11 (mayo de 1980).

<sup>240</sup> *Senate ERA Report*, (Informe del Senado Sobre la Enmienda), pág. 12. La limitada exención, definida como de "características físicas singulares", permitiría, por ejemplo, leyes que regularían bancos de semen o proveerían programas para el cuidado prenatal. Brown, y otros, "The Equal Rights Amendment" (La Enmienda Sobre Igualdad de Derechos), págs. 893-96. Para sobrevivir el escrutinio de la Enmienda, tales leyes deberán estar definidas muy específicamente y deberán responder a intereses apremiantes del estado. *Ibid.*, pág. 894.

<sup>241</sup> *Ibid.*, págs. 904-5. Véase, también, Procurador General del Estado de Washington, *Legal Opinion No. 8* (Opinión Legal Núm. 8) (17 de marzo de 1976).

<sup>234</sup> Enmienda X de la Const. de los EE. UU.

<sup>235</sup> Enmienda XV de la Const. de los EE. UU.

<sup>236</sup> Ley del Derecho al Voto de 1965, según enmendada, 42 Cód. de los EE. UU. 1973-1973p (1976 y Suplemento III 1979).

<sup>237</sup> La gama de clasificaciones disponibles en cualquier situación específica depende del tema de la materia a que se va a aplicar la ley. Por ejemplo, para promover la seguridad en el tránsito, un estado puede establecer clasificaciones basándose en la frecuencia del uso de la carretera, el récord anterior de manejo de los vehículos o la condición del vehículo, pero no podría imponerle a los conductores limitaciones basadas en su sexo. En otras palabras, "la ley puede hacer reglas diferentes para diferentes personas a base de la actividad que se encuentren realizando o de las funciones que realicen". Brown y otros, "The Equal Rights Amendment: A Constitutional Basis for Equal Rights for Women" (La Enmienda Sobre Igualdad de Derechos: Una Base Constitucional para la Igualdad de Derechos para las Mujeres), págs. 871, 889.

<sup>238</sup> Véase, por ejemplo, *Senate ERA Reports* (Informe del Senado Sobre la

otras ocho enmiendas a la Constitución.<sup>242</sup> Le da al Congreso la autoridad para actuar bajo la Enmienda cambiando los cientos de leyes y prácticas federales que discriminan en contra de las mujeres.<sup>243</sup> Los estados ya tienen el poder para actuar, consistente con el mandato de la Enmienda; para asegurarse de eso no se necesita ninguna disposición constitucional especial.

La Enmienda reconoce la autoridad de los estados para actuar proveyendo un período de transición de dos años después de la ratificación, durante el cual éstos pueden eliminar de sus leyes el prejuicio basado en el sexo sin la intervención judicial de los tribunales de los estados o el federal. La experiencia de las legislaturas estatales prueba sin lugar a dudas que éstas pueden realizar tal cambio.<sup>244</sup> Algunos estados ya han adaptado sus códigos a los requerimientos de la enmienda con éxito, bien sea en anticipación a la Enmienda federal o de acuerdo con una disposición estatal sobre igualdad de derechos.<sup>245</sup>

El período de transición de 2 años también provee la motivación y el enfoque necesarios para realizar una reforma comprensiva. Comentando sobre la Enmienda del estado de Pennsylvania, un tribunal de ese estado señaló que sin ésta, “la modificación total de todas las disposiciones basadas en el sexo probablemente hubiera tenido una realización gradual y tal vez no hubiera tenido un éxito completo”.<sup>246</sup> Debido a que las legislaturas estatales se enfrentan en cada sesión a tantos asuntos urgentes, sin la Enmienda, puede que algunos estados nunca llegaran a efectuar todas las reformas necesarias para asegurar la igualdad. Después de la ratificación, muchos estados y el gobierno federal estarán envueltos simultáneamente en una actividad de conformación, proveyendo una enormidad de recursos y pericias para ayudar a las legislaturas estatales. La Enmienda también servirá como “una declaración general de política prohibiendo que en el futuro se ponga en vigor una legislación basada en el sexo”.<sup>247</sup>

Bajo la Enmienda, los estados no pueden decidir si

conceden o no “igualdad de derechos”, pero tendrán una gran latitud para decidir *cómo* la concederán. Allí en donde sea necesario un debate abierto y una amplia participación para formular y legalizar el cambio, la legislatura provee un buen foro. Allí en donde la ley discriminatoria tiene sus raíces en una ley común o en opiniones judiciales, puede que los tribunales estén particularmente equipados para hacer el cambio necesario.<sup>248</sup>

Las legislaturas estatales también están en libertad de elegir las mejores revisiones para estatutos que estén en conflicto con la Enmienda. Las leyes discriminatorias bien pueden ser invalidadas en su totalidad o extendidas para cubrir aquellas personas que anteriormente no hubieran estado protegidas por el estatuto. Un informe del Senado sobre la Enmienda decía: “Se anticipa que aquellas leyes que proveen una protección significativa serán expandidas para incluir tanto a los hombres como a las mujeres. . . .”<sup>249</sup> De conformidad con esto, la tendencia en el Congreso y en las jurisdicciones estatales de la Enmienda ha sido ampliar los estatutos que confieren beneficios.<sup>250</sup> Por ejemplo, bajo la Enmienda de Pennsylvania, un estatuto que concede beneficios al cónyuge de un empleado del gobierno al momento del fallecimiento de éste, era interpretado por el procurador general del estado como confiriéndole ese derecho tanto a los viudos como a las viudas elegibles para recibir los pagos.<sup>251</sup> Así también, el derecho a “protección del hogar” de Massachusetts, que anteriormente solo cubría a los hombres, ha sido extendido para cubrir también a las mujeres como parte del proceso de ejecución de la Enmienda.<sup>252</sup>

Allí en donde la ley afecta a un sexo y no al otro, esa ley puede ser invalidada.<sup>253</sup> Así, en Pennsylvania, la prohibición en contra de que las niñas trabajen como repartidoras de periódicos fue eliminada después que el procurador general concluyó que esta práctica violaba la Enmienda del estado.<sup>254</sup>

ley común basada en el sexo ha sido declarada anticonstitucional y ya no puede ser usada).

<sup>242</sup> Enmiendas XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XXIII, XXIV, XXVI a la Constitución de los EE. UU.  
<sup>243</sup> Véase *Interim Report* (Informe Interino): Comisión de Derechos Civiles de los EE. UU., *Sex Bias in the U.S. Code* (Prejuicio Por Motivo del Sexo en el Código de los EE. UU.) (1977).  
<sup>244</sup> Véase Brown y otros, “The Equal Rights Amendment” (La Enmienda Sobre Igualdad de Derechos), pág. 910.  
<sup>245</sup> Véase, v.g., Brown y otros, *Women’s Rights and the Law* (Los Derechos de las Mujeres y la Ley), págs. 37–40; Nota, “State ERA’s Legislative Reform and Judicial Activism” (Reforma Legislativa de la Enmienda Estatal y Activismo Judicial) *Women’s Rights Law Reporter* (Noticiero Legal Sobre los Derechos de las Mujeres) (1978), vol. 4, págs. 227, 232.  
<sup>246</sup> *Murphy vs. Harleysville Mutual Ins. Co.*, 422 A. 2do 1097, 1105, nota 14 (Trib. Sup. de Pa. 1980).  
<sup>247</sup> *Id.*, a 1105.  
<sup>248</sup> Véase, v.g., *Lundgren vs. Whitney’s, Inc.*, 614 P. 2do 1272 (Trib. Superior de Wash. 1980) (el tribunal puede cambiar el dictámen de la ley prohibiéndole a la esposa el reclamar compensación por la pérdida de consorcio con su esposo); *Kline vs. Ansell*, 414 A. 2do 929 (Md. App. 1980) (la acción criminal bajo la

249 *Senate ERA Report* (Informe del Senado Sobre la Enmienda), pág. 15. Véase también Ruth Ginsburg, “Some Thoughts on Judicial Authority to Repair Unconstitutional Legislation” (Algunos Pensamientos sobre la Autoridad Judicial para Reparar una Legislación Anticonstitucional), *Cleveland State Law Review* (Revista Legal del Estado de Cleveland) (1979), vol. 28, págs. 301, 316; Brown y otros, *Women’s Rights and the Law* (Los Derechos de las Mujeres y la Ley), pág. 32.

250 *Declaraciones Relativas a la Enmienda*, 1978, págs. 11, 17–18, 23–25, 28–34.

251 Procurador General de Pennsylvania, *Opinion No. 76–6* (Opinión Núm. 76–6) (17 de marzo de 1976).

252 Leyes Generales de Mass., Anotadas, cap. 188, §§1–9 (West 1976), según enmendadas por St. 1977, c. 791, §§1–9 (Suplemento West, de 1977).

253 Véase *Senate ERA Report* (Informe del Senado sobre la Enmienda), pág. 15.

254 Procurador General de Pennsylvania, *Opinion No. 71* (Opinión Núm. 71) (1971).

Bajo la Enmienda, los estados continuarán teniendo autoridad en todas las áreas en que tradicionalmente la han tenido. El único poder que los estados perderán es aquel para discriminar en contra de un individuo basándose en el sexo de éste. Las reformas legales

requeridas por la Enmienda tienen resultados positivos para los ciudadanos de cada estado; se eliminan imposiciones irrazonables de la ley mientras que los beneficios son retenidos y extendidos.

### 3. ¿Cómo serán Afectados los Tribunales por la Ratificación de la Enmienda sobre Igualdad de Derechos?

La Enmienda tendrá un efecto positivo en el sistema judicial de dos maneras importantes. Estimulando una reforma legislativa, ayudará a reducir el número de reclamaciones a ser resueltas en los tribunales.<sup>255</sup> Allí en donde no se logre el cumplimiento a través de una reforma legislativa, la Enmienda dará a los tribunales indicadores más claros que los que actualmente existen para resolver reclamaciones de discriminación basada en el sexo.

En los muchos estados en donde el prejuicio por motivo del sexo no ha sido eliminado en la ley a través de una reforma legislativa, las víctimas de este prejuicio han estado recurriendo a los tribunales más y más, amparándose en las disposiciones constitucionales existentes, tanto federales como estatales, para que se les haga justicia. Desafortunadamente, las constituciones de la mayoría de los estados no prohíben específicamente la discriminación por motivos del sexo, y asimismo, sin la Enmienda, la Constitución federal tampoco provee una reparación adecuada o segura.

La enmienda 14 de la Constitución de los Estados Unidos, aquella bajo la cual más frecuentemente se radican las demandas por discriminación basadas en el sexo, ofrece una protección irregular e incierta en contra

del prejuicio por motivo del sexo. La enmienda 14 junta con las enmiendas 13 y 15, fueron añadidas a la Constitución más de un siglo atrás para abolir la esclavitud y extenderles derechos civiles a los negros<sup>256</sup> en una época en que a las mujeres se les negaban prerrogativas básicas de la ciudadanía tales como el derecho al voto, a poseer propiedades, a formar parte de jurados y a desempeñar ciertas ocupaciones. Los autores de la enmienda 14 no intentaban cambiar estas reglas.<sup>257</sup> La historia legislativa de la cláusula sobre igualdad de protección de la enmienda no provee guía alguna para su aplicación en casos de discriminación por motivo del sexo.<sup>258</sup>

La norma desarrollada por el Tribunal Supremo para juzgar tales reclamaciones bajo la enmienda 14 es confusa, tanto para el Tribunal mismo como para otros tribunales federales y estatales. El Juez Brennan recientemente señaló, "La norma de revisión . . . ha sido objeto de considerable debate".<sup>259</sup> En *Craig vs. Boren*, el Juez Rehnquist participó en este debate cuando estuvo en desacuerdo con la adopción, por parte de la mayoría, de una norma de revisión "de carácter mediano" para la revisión de clasificaciones basadas en el sexo,<sup>260</sup> indicando que la norma:

leyes que envuelven derechos fundamentales (tales como el de votar o el derecho a viajar) o clasificaciones sospechosas (tales como la raza o el extranjero) están sujetas a "estricto escrutinio judicial". Estas leyes son sostenidas solamente si el estado puede asumir la pesada carga de demostrar que la clasificación promueve un interés apremiante del estado y si está definida bien específicamente. Pocos estatutos han sido sostenidos bajo esta norma. Todas las otras reclamaciones sobre igualdad de protección, tales como aquellas que envuelven regulaciones económicas, sobreviven el escrutinio constitucional con una demostración de interés mínima por parte del gobierno. La mayoría de los estatutos, examinados bajo esta norma de base racional, son sostenidos como una acción gubernamental apropiada. Las clasificaciones por género son tratadas de manera diferente a las otras. Al sexo se le ha dado una condición de "casi sospechoso" para sobrevivir el escrutinio constitucional bajo la cláusula de igualdad de protección: las clasificaciones basadas en el sexo "tienen que realizar objetivos gubernamentales importantes y tienen que estar substancialmente relacionadas con la realización de esos objetivos". *Craig vs. Boren*, 429 EE. UU. 190, 197 (1976).

<sup>255</sup> Siete estados (Alaska, Colorado, Maryland, Montana, Nuevo Mexico, Pennsylvania y Washington) han efectuado reformas comprensivas en sus códigos para cumplir con sus Enmiendas estatales, lo cual ha eliminado la necesidad de muchos pleitos. Nota, "State Equal Rights Amendments: Legislative Reform and Judicial Activism" (Enmiendas Estatales Sobre Igualdad de Derechos: Reforma Legislativa y Activismo Judicial), *Women's Rights Law Reporter* (Noticiero Legal Sobre los Derechos de las Mujeres) (1978), vol. 4, págs. 227, 232-33.

<sup>256</sup> William Van Alstyne, "The Proposed Twenty-Seventh Amendment: A Brief, Supportive Commentary" (La Enmienda Veintisiete Propuesta: Un Breve Comentario de Apoyo), *Washington University Law Quarterly* (Publicación Legal Trimestral de la Universidad de Washington) (1979), pág. 200, nota 26.

<sup>257</sup> Ruth Ginsburg, "Sex Equality and the Constitution" (Igualdad por Motivo del Sexo y la Constitución), *Tulane Law Review* (Revista Legal de Tulane) (1978), vol. 52, págs. 452-53.

<sup>258</sup> *Ibid.*, pág. 453.

<sup>259</sup> *Rostker vs. Goldberg*, 101 Tribunal Supremo a 3.

<sup>260</sup> Bajo la cláusula sobre igualdad de protección de la enmienda 14, aquellas

aparentemente surge del aire. La Cláusula sobre Igualdad de Protección no contiene tal lenguaje, y ninguno de nuestros casos anteriores adopta esa norma. . . . [L]as frases usadas [en la norma] son tan transparentes y elásticas como para invitar preferencias o prejuicios judiciales subjetivos y relacionados con tipos de legislación particulares. . . .<sup>261</sup>

El análisis sobre igualdad de protección desarrollado por el Tribunal para las reclamaciones de discriminación por motivo del sexo, no tiene precedente. La creación por parte del Tribunal de una excepción a la norma para aquellas leyes que adivina son "compensatorias" para las mujeres solamente ha servido para complicar la confusión.<sup>262</sup>

Otros tribunales han tenido considerable dificultad para entender y aplicar el análisis del Tribunal Supremo sobre reclamaciones de prejuicio por motivo del sexo bajo la enmienda 14.<sup>263</sup> Tratando de seguir el precedente establecido por el Tribunal Supremo, tribunales inferiores han analizado estos asuntos incorrectamente, dando lugar a una litigación adicional y a revocaciones, cuando el caso ha sido apelado. Por ejemplo, en *Wengler vs. Druggists Mutual Insurance Company*, un juez de un tribunal supremo estatal concluyó que "no hay una 'Ley Suprema de la Tierra' identificable . . . por medio de la cual [los tribunales inferiores] pueden adjudicar una reclamación de discriminación que alegadamente esté basada en el sexo".<sup>264</sup> En *Wengler* el Tribunal Supremo de Missouri sostuvo un estatuto que proveía beneficios de superviviente automáticos a las esposas pero no a los esposos de trabajadores que fallecían en accidentes ocasionados por su trabajo.<sup>265</sup> Citando decisiones del Tribunal Supremo, el tribunal de Missouri razonó que el estatuto protestado se ajustaba a la excepción "compensatoria"—porque le daba beneficios de superviviente a las mujeres, el mismo era constitucionalmente per-

misible.

El tribunal de Missouri, sin embargo, no se refirió a la discriminación que, como empleadas, sufrían las mujeres bajo el estatuto. En este caso, la labor de la Sra. Wengler fue denigrada por el estado porque sus supervivientes no recibieron automáticamente la gama completa de beneficios concedidos a los supervivientes de hombres en situaciones similares. El estado consideró que su contribución financiera era menos importante para su familia que la de un hombre. Reconociendo esta discriminación, y la discriminación en contra del Sr. Wengler que resultó de la denegación de beneficios a él, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos revocó la decisión del tribunal estatal.<sup>266</sup>

En contraste con el desarrollo incierto y vacilante de jurisprudencia sobre la enmienda 14, con relación a la discriminación por motivo del sexo, los tribunales a los cuales se les pide que interpreten la Enmienda recibirán guías de dos fuentes mayores: la extensa historia legislativa de la enmienda y la experiencia de esos estados que han añadido a sus constituciones estatales disposiciones sobre igualdad de derechos.

Después de 49 años en el Congreso, la Enmienda fue adoptada con una amplia historia legislativa diseñada específicamente para guiar a los tribunales en su aplicación de la misma. Tanto el Senado como la Cámara de Representantes celebraron vistas,<sup>267</sup> expidieron informes de comités comprensivos,<sup>268</sup> y se involucraron en debates extensos en plena asamblea<sup>269</sup> sobre el significado y el efecto de la enmienda.

Los jueces y legisladores también podrán beneficiarse de precedentes establecidos por los tribunales en aquellos estados que ya han adoptado Enmiendas estatales similares a la enmienda federal propuesta.<sup>270</sup> Algunos de estos tribunales han tenido tanto como 10 años de experiencia con la Enmienda. Al formular sus opiniones, los tribunales estatales se han adherido

<sup>261</sup> *Id.*, a 220-21. (Rehnquist, J., disintiendo).  
<sup>262</sup> En *Kahn vs. Shevin*, 416 EE. UU. 351 (1974), el tribunal sostuvo que una ley de Florida que ofrecía a las viudas, pero no a los viudos, una exención de \$500 en la contribución sobre la propiedad no violaba la cláusula de igualdad de la protección. El tribunal encontró que la ley fue diseñada para compensar a las mujeres por la discriminación económica que históricamente habían sufrido. El tribunal ha usado esta razón fundamental para sostener otras dos leyes basadas en el género. *Schlesinger vs. Ballard*, 419 EE. UU. 498 (1975); *Califano vs. Webster*, 430 EE. UU. 313 (1977).

<sup>263</sup> Aún cuando los tribunales entienden la norma, a menudo están en desacuerdo con su validez. Véase *Peters vs. Narick*, 270 S.E. 2do 760, 764 (Trib. Sup. de West Virginia 1980) ("No nos impresiona el linaje del enfoque mediano que el es mayormente producto de la toma de decisiones 'orientada hacia el resultado'").

<sup>264</sup> *Wengler vs. Druggists Mut. Ins. Co.*, 583 S.W. 2do 162, 168 (Trib. Sup. de Missouri 1979) (Donnelly J., concurriendo) revisada. —EE. UU.—, 100 Trib. Supremo 1540 (1980).

<sup>265</sup> 583 S.W. 2do 162 (1979).  
<sup>266</sup> 100 Trib. Supremo 1540 (1980).  
<sup>267</sup> Congreso de los EE. UU., Senado, Comité en lo Judicial, *Hearings on S. J. Res. 61 and S. J. Res. 231* (Audiencias Sobre las Resoluciones Conjuntas 61 y

<sup>268</sup> Véase *Declaraciones Relativas a la Enmienda Sobre Igualdad de Derechos*, 1978 págs. 27-28, 30-32.

estrechamente a la historia legislativa de la enmienda federal<sup>271</sup> y a las opiniones de otras jurisdicciones estatales sobre la Enmienda.<sup>272</sup> Tal como esta Comisión ya ha informado, estas opiniones han beneficiado grandemente tanto a las mujeres como a los hombres.<sup>273</sup> Este creciente cuerpo de jurisprudencia sobre la Enmienda ayudará a guiar a los tribunales en su interpretación de la Enmienda federal.

Finalmente, la Enmienda será interpretada en contexto con otros derechos garantizados bajo la Constitución. Debido a que las reglas de interpretación constitucional dictaminan que las enmiendas recientes no revocan disposiciones anteriores,<sup>274</sup> la igualdad de derechos para las mujeres tendrá que ser balanceada con otras preocupaciones constitucionales, incluyendo la libertad de religión y el derecho a la privacidad.<sup>275</sup> Esto quiere decir, por ejemplo, que la Enmienda no requerirá la ordenación de mujeres sacerdotes o la integración de servicios religiosos basada en el sexo.

La Enmienda será aplicada de acuerdo con principios de adjudicación constitucional establecidos. Por ejem-

plo, los tribunales siempre evitan el asunto de la constitucionalidad a menos que eso sea absolutamente necesario para la resolución de un caso.<sup>276</sup> Así mismo, cuando un tribunal encuentra que una parte de la ley viola la Constitución, invalidará solo esa parte de la ley; el tribunal no formulará una regla de ley constitucional más amplia que aquella requerida por los hechos precisos.<sup>277</sup>

Así, los tribunales adjudicarán reclamaciones bajo la Enmienda dentro de parámetros cuidadosamente definidos y, según se describe arriba, basándose en muchos años de análisis cuidadoso de los principios de la igualdad de derechos. Aquellos que temen que los tribunales pronunciarán decisiones inesperadas basadas en las inclinaciones y deseos personales de un juez, tienen la razón más apremiante para procurar la ratificación de la Enmienda como la mejor manera de asegurar asesoramiento para el poder judicial, cuando a éste se le requiera decidir sobre reclamaciones de discriminación basada en el sexo.

<sup>271</sup> Véase *ibid.*, págs. 23-24; *Darrin vs. Gould*, 85 Wn. 2do 859, 540 P. 2do 885, 889-90 (1975).

<sup>272</sup> Véase, v.g., *Rand vs. Rand*, 374 A. 2do 900 (1977).

<sup>273</sup> *Declaraciones Relativas a la Enmienda Sobre Igualdad de Derechos, 1978*, págs. 26-34.

<sup>274</sup> *Townsend vs. Edelman*, 518 F. 2do 116 (7mo Circuito 1975).

<sup>275</sup> El Tribunal Supremo de los EE. UU. ha dicho que al significado de cada

Disposición constitucional deberá otorgársele la misma dignidad. *Ullman vs. United States*, 350 EE.UU. 422, 428-29 (1956).

<sup>276</sup> Véase *Joint Anti Fascist Refugee Committee vs. McGrath*, 341 EE. UU. 123, 154-55 (1950) (Frankfurter, J., concuriendo); *Ashwander vs. Tennessee Valley Authority*, 297 EE. UU. 333, 347 (1934) (Brandeis J., concuriendo).

<sup>277</sup> Véase *Morris D. Forkosch, Constitutional Law (Ley Constitucional)* (Mineola, N.Y.: Foundation Press, 1969), pág. 72.

## 4. Resumen y Conclusiones

Para asegurar la afirmación constitucional de igualdad de derechos para las mujeres y los hombres, tres estados más tendrán que tomar acción para ratificar la Enmienda Federal sobre Igualdad de Derechos propuesta antes del 30 de junio de 1982. La Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos emite este informe y renueva su llamado por la ratificación de la Enmienda sobre Igualdad de Derechos debido a su convicción de que la enmienda es esencial para asegurar la igualdad de justicia para los hombres y las mujeres bajo la ley.

A la Comisión le preocupa que la falta de un entendimiento claro de los efectos de la enmienda ha confundido a algunos legisladores estatales y también al público con relación a la misma. Creemos que esta confusión representa una barrera significativa para la ratificación. La Enmienda sobre Igualdad de Derechos tiene un amplio respaldo, demostrado tanto por encuestas de la opinión pública, como por el hecho de que 35 estados—representando 72 por ciento de la población—la han ratificado. Sin embargo, una mayoría más grande aún expresa su respaldo al principio de la igualdad de derechos. Las respuestas conflictivas de aquellos que expresan su respaldo para el principio de la igualdad de derechos, pero que están en duda sobre—u opuestos a—la Enmienda, son difíciles de reconciliar, puesto que la meta de la igualdad de derechos puede ser más efectivamente asegurada añadiendo la Enmienda sobre Igualdad de Derechos a nuestra Constitución. La Comisión está segura de que con un mejor entendimiento de la necesidad y los efectos positivos a ser alcanzados por la Enmienda, aquellos que están verdaderamente comprometidos a laborar por la igualdad de derechos para las mujeres y los hombres concluirán que la enmienda debe tener su respaldo.

El "cobertor hecho con diferentes retazos" de leyes en la nación está lleno, a todos los niveles del gobierno, con

disposiciones que sancionan la discriminación en contra de individuos basada en su sexo, tales como las siguientes:

- Leyes estatales y federales que limitan las oportunidades de empleo para las mujeres y operan para privar a las mujeres de ciertos empleos. Aunque de dudosa validez hoy día, tales leyes permanecen en el código federal y en los libros de estados tales como Arkansas, Missouri, Mississippi y Ohio y pueden ser puestas en vigor tácitamente.
- Las avenidas de escape en las leyes en contra de la discriminación, tales como aquellas disposiciones existentes en leyes de Arizona, Illinois y Carolina del Sur y en leyes federales sobre el empleo, que eximen a funcionarios electos de las prohibiciones en contra de la discriminación. Tales exenciones dejan a las mujeres que son empleadas públicas particularmente vulnerables a prejuicios en el empleo.
- Leyes estatales que definen diferentes derechos para los esposos y las esposas durante el matrimonio, con respecto al uno y al otro, a sus hijos, a sus propiedades y a terceras partes.
- Leyes y prácticas que operan para privar a la persona que realiza los quehaceres del hogar de una seguridad económica durante el matrimonio, al momento del divorcio o cuando enviudan, al no reconocer la valiosa contribución que hacen a sus familias y a la sociedad.
- Las disposiciones de seguro social basadas en suposiciones que no reconocen el valor de los quehaceres del hogar, la estructura discriminatoria de salarios en la fuerza laboral y la diversidad de roles desempeñados por las mujeres hoy día.
- Las disposiciones de las pensiones que perpetúan la discriminación en el retiro, para desventaja de las mujeres de mayor edad que son empleadas retiradas.

- La acción gubernamental que le niega a los niños y a la juventud masculina y femenina igualdad de oportunidades educacionales y los encasilla en roles segregados por sexo.

- Leyes y prácticas que discriminan en contra de las mujeres que sirven a la nación en la milicia.

En algunos estados y al nivel federal, algunas legislaturas han comenzado a actuar para remover de la ley el prejuicio basado en el sexo. Aunque todos los niveles de gobierno están ahora en libertad de promover la igualdad de derechos, este proceso gradual para realizar la reforma simplemente no es adecuado para la labor: como poco, es muy largo y produce resultados inconsistentes. Algunos estados apenas han tomado acción alguna, y en otros, la acción ha sido desigual y podría ser revocada. Y a pesar de las leyes estatales, los hombres y las mujeres en todos los estados pueden ser víctimas de leyes federales que continúan sancionando la discriminación. La igualdad de derechos para las mujeres ha estado rezagada en todos los niveles del gobierno, y posiblemente permanezca así hasta que la Constitución se refiera clara y directamente al asunto. Por el presente, no importa en dónde vivamos, las leyes y la acción gubernamental que clasifica individuos a base de su sexo y les niega igualdad de derechos bajo la ley, continúan redundando en desventaja para los hombres y las mujeres a través de América.

La ratificación de la Enmienda establecerá firmemente el principio de igualdad de derechos para las mujeres y los hombres en todos los estados. Sentará una norma de igualdad de dignidad ante la ley que claramente le dice al gobierno que no puede inmiscuirse en nuestras vidas, imponiéndole a un sexo derechos y obligaciones diferentes a aquellas impuestas al otro sexo. Al hacer esto, la Enmienda limita el poder del gobierno de una sola manera importante: le negará a los gobiernos federal, estatales y locales el poder para discriminar en contra de sus ciudadanos basándose en si son mujer u hombre.

El período de transición de 2 años después de la ratificación de la Enmienda asegura que cada nivel del gobierno puede implementar esta norma como mejor lo determine su legislatura. Estimulando la reforma legislativa—y dándole una alta prioridad durante un proceso de implementación a través de toda la nación—la Enmienda ayudará a reducir el número de reclamaciones por discriminación basada en el sexo, a ser resueltas en los tribunales. Más aún, allí en donde sea necesario recurrir a los tribunales porque una legislatura no haya tomado acción, los jueces que tengan que decidir sobre

reclamaciones basadas en el sexo tendrán bajo la Enmienda guías que hacen gran falta hoy día. Los tribunales se guiarán por la extensa historia legislativa de la Enmienda sobre Igualdad de Derechos y la experiencia de estados que ya han añadido a sus constituciones estatales disposiciones sobre esa igualdad.

A través de la implementación legislativa y, en donde fuere necesario, del proceso judicial, la garantía de la enmienda de “igualdad de derechos bajo la ley” traerá cambios beneficiosos de las siguientes maneras:

- Leyes y regulaciones que en la actualidad restringen las oportunidades disponibles para las mujeres a través de la fuerza laboral serán claramente invalidadas. Su ratificación impondrá a las legislaturas la obligación de revocar disposiciones que limitan los empleos que las mujeres pueden desempeñar.

- Las avenidas de escape serán cerradas en las leyes estatales y federales que prohíben la discriminación, reforzando así el derecho de los empleados públicos—incluyendo aquellos que trabajan para funcionarios electos—de que en su empleo no se pueda discriminar por motivo del sexo.

- Leyes y políticas que le niegan a las mujeres igualdad de derechos con relación a la propiedad marital serán invalidadas. La Enmienda reforzará la igualdad de derechos de las mujeres casadas con relación al dominio, posesión y administración de la propiedad marital.

- Se establecería una base constitucional para reconocer la contribución que hace a un matrimonio la persona que desempeña las labores caseras. El reconocimiento del matrimonio como una sociedad económica, así como social y emocional, es esencial para que los que desempeñan las labores hogareñas adquieran una seguridad económica significativa durante y después de terminado el matrimonio.

- La posición económica de las mujeres que se enfrentan al retiro mejoraría invalidando la discriminación basada en el sexo en aquellos seguros, pensiones y programas de seguridad en el retiro, que envuelvan acción gubernamental.

- A las escuelas que operan con fondos del gobierno a todos los niveles, se les requerirá que eliminen aquellas políticas y prácticas que discriminen en contra de individuos basándose en el sexo.

- A la milicia se le requerirá eliminar aquellas políticas y prácticas discriminatorias que en el presente limitan las oportunidades para las mujeres y la contribución que éstas pueden hacer a la Nación.

Basado en su estudio de la Enmienda Sobre Igualdad de Derechos, la Comisión de Derechos Civiles

firmemente cree que la ratificación de la enmienda es esencial para alcanzar igualdad de derechos para las mujeres y los hombres. La Comisión espera que este informe, junto con las *Declaraciones Relativas a la Enmienda Sobre la Igualdad de Derechos* que emitió en 1978, ayudarán a la Nación a entender esta conclusión y

a darle su respaldo. La garantía fundamental de igualdad de derechos bajo la ley contenida en la Enmienda Sobre la Igualdad de Derechos pertenece a nuestra Constitución Federal. Las mujeres y los hombres de este país no merecen menos que esta segura garantía constitucional de igualdad de dignidad bajo la ley.

---

## **Declaraciones de la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos Relativas a la Enmienda sobre Igualdad de Derechos**

**JUNIO DE 1973**

Durante las sesiones legislativas de 1973 y 1974, las legislaturas de muchos estados tendrán ante ellas uno de los cambios constitucionales más importantes de nuestra época—la Enmienda 27 propuesta.

La Enmienda asegura que “la Igualdad de derechos bajo la ley no será denegada ni reducida por los Estados Unidos ni por ningún estado por motivo del sexo”.

Por 16 años, la Comisión de Derechos Civiles ha estado combatiendo la perniciosa y penetrante discriminación racial que continúa dividiendo nuestra nación. En 1972, bajo la Ley Pública 92-496, la jurisdicción de la Comisión fue extendida para que cubriera la discriminación basada en el sexo. La discriminación basada en el sexo ha constituido una parte integral de las leyes, costumbres y prácticas oficiales de los Estados Unidos a través de su historia. La Comisión cree que la Enmienda sobre Igualdad de Derechos proveerá una garantía constitucional de ciudadanía absoluta a las mujeres y asegurará el derecho de las mujeres y de los hombres a recibir el mismo trato bajo las leyes. La ratificación de la Enmienda es un medio importante y apropiado para aliviar la discriminación por motivo del sexo—tal como la adopción de las enmiendas 13 y 14 eran vitales a la causa de la igualdad racial.

La Enmienda Sobre Igualdad de Derechos fue aprobada por el Congreso nonagésimosegundo por un margen abrumador. Cuarenta y ocho horas después de esa histórica ocasión, seis estados habían ratificado la nueva Enmienda. En tres meses, el total había aumentado a 20 estados. Ahora, treinta estados han aprobado la Enmienda, y varios estados también han aprobado enmiendas estatales sobre igualdad de derechos.

La Enmienda deberá ser adoptada por 38 de los 50 estados, y esto deberá ocurrir en un periodo de siete años. Aún cuando la Enmienda sea ratificada por el resto de los estados requeridos, no será puesta en vigor hasta después de dos años. La ratificación de la Enmienda 27 es un paso esencial para que la nación alcance la meta establecida de igualdad de oportunidades para todos sus ciudadanos. La Comisión espera y confía en que pronto la Enmienda Sobre Igualdad de Derechos tendrá la aprobación del número suficiente de legislaturas estatales requerido para que se convierta en una parte operativa de nuestra Constitución.

La Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos es una agencia temporal, autónoma y con representación de los dos partidos políticos nacionales, establecida por el Congreso en 1957 para:

Investigar querellas en que se alegue que a los ciudadanos se les priva de su derecho al voto por motivos de su raza, color, religión u origen nacional;

Estudiar y reunir información concerniente a situaciones legales que constituyan una denegación de igual protección de las leyes bajo la Constitución por motivos de raza, color, religión, sexo u origen nacional;

Evaluar las leyes y políticas federales con respecto a la igual protección de las leyes por motivos de raza, color, religión, sexo u origen nacional;

Servir como centro nacional de información con respecto a denegaciones de igual protección bajo las leyes por motivos de raza, color, religión, sexo u origen nacional; y

Someter informes con el resultado de sus investigaciones y recomendaciones, al Presidente y al Congreso.

### **Miembros de la Comisión**

Stephen Horn, *Vicepresidente*

Frankie M. Freeman

Maurice B. Mitchell

Robert S. Rankin

Manuel Ruiz, Jr.

John A. Buggs, *Director Ejecutivo*

U.S. COMMISSION ON CIVIL RIGHTS  
WASHINGTON, D.C. 20425

OFFICIAL BUSINESS  
PENALTY FOR PRIVATE USE, \$300

BULK RATE  
POSTAGE AND FEES PAID  
U.S. COMMISSION ON CIVIL RIGHTS  
PERMIT NO. G73

